Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Viernes 4 de
Agosto de 2023

CUERPO
B



AVISO DE REMATE

AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.-

HACE SABER.- Que dentro del proceso **EJECUTIVO N° 444/21 con NUREJ N° 70356461** seguido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA SAN MARTIN DE PORRES R.L. representada por ROS MERY ROCA HUBBAUER, ERLAN ORLANDO CHÁVEZ CORONADO Y LUIS ALBERTO DE OLIVEIRA GUTIÉRREZ** contra **OLIVER JONATHAN GARCÍA ORTUÑO**, se ha señalado audiencia **PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE** del bien inmueble ubicado en: LA UV. 634, MZA. 3. LOTE N° 3, urbanización R. 0-6 con una superficie de 300.47mts2 registrado bajo matricula computarizada **No. 7.01.2.01.0099222**, del Departamento de Santa Cruz, de propiedad del ejecutado **OLIVER JONATHAN GARCIA ORTUÑO.-**

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial Cursante a fs. fs. 80 a 88 de obrados, suma que asciende a $us. 4.507,05 (CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 05/100 DÓLARES AMERICANOS). Se designa como

Martillero Judicial a la Dra. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillera Judicial N° 11, notifíquese a las partes y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE.-

El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Decimoquinto (15°) de la Capital, ubicado la Calle La Paz casi Esq. Warnes (frente a la Cooperativa Jesús Nazareno), Edificio II Del Tribunal Departamental de Justicia, piso 2° (dos), en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para el día ***miércoles 10 de agosto del 2023, a horas 09:00 a.m.*** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 3 de agosto de 2023.

OP-19513-4-Ago.



AVISO DE REMATE

Exp.62/23

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER:

Que, mediante Auto de fecha 14 de julio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue **BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A.** contra **FERNANADO GASPARY SOSA Y MARIELA ANDARA TOLEDO,** se ***Señala Primera Audiencia De Remate En Pública Subasta para el día 25 de Agosto de 2023 A Horas: 11:00 a.m.***- Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se dispone el remate del bien inmueble con las siguientes características: lote de terreno ubicado en Zona Sud Este, Uv. 250, Mza. Gd. Lote N° 8, Urbanización Guapura I, con matrícula computarizada N° 7011060116786, con una superficie según título de 336,00mts2,, de propiedad de: Fernando Gaspary Sosa Y Mariela Endara Toledo, la subasta debe llevarse a cabo con el valor inicial del avalúo pericial de fs. 74-78 de obrados. Es decir, la suma de **55.230 $us. (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**

Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafos I) del Código Procesal Civil.

En virtud a la lista de Martilleros Judicial - Thor, designados por el consejo de la magistratura, debiendo notificarse a Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillero Judicial N° 11, Deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.

El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art. 419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.-

En atención a la circular de presidencia N° 112/2020 el lugar de realización del remate: Dirección calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital.

Santa Cruz, 27 de julio del 2023.-

OP-0015031-4-Ago.



AVISO DE REMATE

(Primera Audiencia)

LA SRA. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO seguido por el **BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.** Representado legalmente por **SARA PETRONILO ROCA** contra **ELIZABETH ALANES OSINAGA Y JOSE LUIS GONZALES VASQUEZ como ejecutados,** del expediente N° 271/22 mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023 saliente a fs. 121 de obrados, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del **100%** del bien inmueble embargado a fs. 52 de obrados, VIVIENDA UNIFAMILIAR, ubicado en la zona Este, Uv, 275. Mza. 14. Urbanización Mixta Andalucía Lote 38 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 200 Mts2, de propiedad de ELIZABETH ALANÉS OSINAGA Y JOSÉ LUIS GONZALES VASQUEZ, con Código Catastral N° 275014038, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0165232, sobre la base de su valor pericial de fs. 80-104 de obrados en $us. 98.042,20 (NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS 20/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 3376. A cuyo efecto, señálese primera audiencia de remate el día viernes, 11 de agosto de 2023, a horas 10:00, debiendo notificarse a Rosario Patricia Pérez Aguilera, Martillera Judicial N° 2, con domicilio en Av Uruguay N° 319 Piso 2 Oficina 4 (quijarro y Campero) Edificio Clínica Dental Red. quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26 DE LA CAPITAL, UBICADO EN LA CALLE FLORIDA 569, EDIFICIO ALASKA PISO 3, EXP.- 286/18. el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley---

Mediante el presente aviso se invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, que pudieren tener derecho sobre el bien inmueble embargado, dése cumplimiento al art. 1479 del Código Civil.--- Fdo. Ilegible.- Dra. Gabriela M. Saucedo Chávez, juez público civil y comercial 26° de la capital, Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible.- ante mí. Dra. Tatiana Salguero Castillo secretaria abogada del juzgado publico civil y comercial 26° de la capital, Santa Cruz - Bolivia.

Santa Cruz de la sierra, 01 de junio de 2023.



Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0015047-4-Ago.



AVISO DE REMATE

EXP: 164/19

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL. HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 12 de Julio del 2023 de fs.204, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (CIDRE IFD).** contra **ABEL MORALES CARDOZO Y LEONOR ALAVI DELGADILLO** se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA** de subasta y remate, para el día **JUEVES 10 de Agosto del año 2023 a HORAS: 10:00 Am.**

BIEN A REMATARSE: VEHÍCULO, CLASE: ÓMNIBUS, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: 2009, PLACA: 4024-KRD, PÓLIZA: 4141644199, COLOR: VERDE CONBINADO, DE PROPIEDAD DE ABEL MORALES CARDOZO.

BASE DEL REMATE: Bs.779.520

MARTILLERO JUDICIAL No. 36: DRA. SILVANA MARCELA MELGAR JUSTINIANO

Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20% del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Octavo de la capital.-

LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL PISO 1.

Santa Cruz de la Sierra, 31 de Julio del año 2023.

OP-0015034-4-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR DAVID RICARDO CAICEDO BALCAZAR.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 11 de julio del 2.023 a fs. 96, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **MARIA ESTHER MELGAR AÑEZ** contra **CARLOS SÁNCHEZ CUETO** EXP. **20/22** NUREJ: **70362810**, mi autoridad ha señalado nuevo remate del vehículo embargado a fs. 30 de obrados, Vivienda, ubicado en la zona Del Cementerio, Calle Chiquitos N° 86 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 199 Mts2, de propiedad de **CARLOS SÁNCHEZ CUETO**, con Código Catastral N° 002014028, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula **7.01.1.99.0013454, en el 100%** de la base de su valor pericial de fs. 73-83 de obrados en **221.507,00 $us. (DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS SIETE 00/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva 2020 a 2021, expensas comunes 0, gravámenes por B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-ll, B-12, B-13, B-14, B-18, B-19, B-20, B-21, B-22, B-23, B-24, B-25, B-26, B-27, B-28, B-29 y B-30, Franquéese aviso de remate, notifiquese al Martillero (a), las partes del proceso y a todos los posibles co-acreedores del inmueble.. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día **viernes, 18 de agosto de 2023, a horas 9:00**, debiendo notificarse a **Edgar Benigno Quezada Paniagua, Martillero Judicial N° 23**, con domicilio procesal en Barrio Villa Warnes, Calle Santos María Justiniano N° 3060, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en **Sexto Anillo, Av. Santos Dumont, Módulo de Seguridad Ciudadana, Distrito 9, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 22° de la Capital**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz, 01 de agosto del 2023.

OP-0015030-4-Ago.

AVISO DE REMATE

"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL"

LA DOCTORA CLAUDIA J. MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL.

HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO COACTIVO signado con No. de Exp. 161/21 y con NUREJ No. 70331856**, seguido por **MARÍA ISABEL VIDAL CALDERON** en contra de **CARMELO VARGAS CHOQUE**, **mediante auto de fecha 25 de mayo del año 2023, saliente a fs. 100 de obrados,** se ha señalado **Primera audiencia de remate del bien inmueble** Lote de Terreno, ubicado en la Zona, Lote No. 19, U.v. 182, Mza. 65 S/N, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 360.00 Mts2, de propiedad de **CARMELO VARGAS CHOQUE**, con código catastral No. 182065019 registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.05.0016883.

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial, suma que asciende a en $us. 18.657,92 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 92/100 DOLARES AMERICANOS.),** para el presente remate se ha designado como **Martillera Judicial N° 32, Dra. Hilda Madoly Cuellar Chane, notifíquese** a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día **MARTES 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A HORAS 09:30**. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 31 de julio del año 2023.

OP-0015046-4-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

La empresa Unipersonal de **Kelly Encinas Eguez** con NIT **7666704013** comunica el extravío de la factura manual **No. 131** con COD. Autorización **1011A8726441A.** Quedando nula y sin valor.

OP-0015029-4.5.6-Ago.

RECOMENDACIONES
¡QUE TE PUEDEN SALVAR LA VIDA!

INSTRUYA EN SU CASA QUE EN SU AUSENCIA POR NINGUNA RAZON NADIE PUEDE INGRESAR A SU DOMICILIO. ES UNA RECOMENDACION DE SU POLICIA Y UNA ADHESION DE LA "ESTRELLA DEL ORIENTE"



AVISO DE PRIMER REMATE

Exp. 242/18

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL
HACER SABER QUE: dentro, del proceso. **EJECUTIVO** seguido por **BANCO ECONÓMICO SA. REPRESENTADO POR MARÍA ALEJANDRA ORELLANA MONTENEGRO** contra **RAUL ELOY RODRÍGUEZ HUALLPA Y KATTY HERBAS LEDEZMA**, mediante auto de fecha 26 de julio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del mueble dado en garantía y embargado en el presente proceso, clase Otro, tipo Otro, marca Toyota, modelo 1997-. año 1997. de 1762 cilindradas, color Verde, de propiedad de **RAÚL ELOY RODRÍGUEZ HUALLPA**, registrado con placa N° 2268DSN, número de motor 7AG613983, número de chasis AE1150038978.
El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de **7.552,00 Bs. (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS.)**, situación impositiva ADEUDA LA GESTIÓN 2019 A 2021, presenta los siguientes gravámenes:
1.- GRAVAMEN JUDICIAL, ORDENADO POR LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL YCOMERCIAL 11° DE LA CAPITAL. Para tal Fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillera la Dra. Hilda Madoly Cuellar Chane, Martillera Judicial N° 32.
LUGAR Y FECHA DE REMATE
El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11o de Ja Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día **VIERNES 25 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:00 AM,** los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 26 de julio del 2023

OP-0015033-4-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL V COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL: HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 20de julio del 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **CARLOS ALBERTO DORADO PARADA** contra **GABRIEL DOMÍNGUEZ NOMEY** se ha señalado **PRIMERA** audiencia de **SUBASTA V REMATE** para el día **VIERNES 11 de AGOSTO de 2023**, para que proceda a la audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características:
1.- A Horas 08:30 a.m. 1.- Se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado, LOTE DE TERRENO, Zona Barrio Obrero Sur Uv. 3, Mz. 5, Lote N° 21 de la ciudad de Portachuelo Santa Cruz, con una superficie de 314,65 Mts2, de propiedad de AIDA TERRAZAS CANDÍA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.06.1.01.0001895, sobre la base de su valor pericial de fs. 805- 814 de obrados en 23.164,52 $us. (VEINTE Y TRES MIL CIENTO SESENTA V CUATRO 52/100 DÓLARES AMERICANOS.)
2.- A Horas 08:30 a.m. Se DISPONE por el remate del 100% del inmueble embargado, LOTE DE TERRENO, Zona Barrio Nuevo, Uv. 2, Mz. 13, Lote N° 13 de la ciudad de Portachuelo Santa Cruz, con una superficie de 296,35 Mts2, de propiedad de GABRIEL DOMÍNGUEZ NOMEV, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.06.1.01.0001597, sobre la base de su valor pericial de fs, 816-827 de obrados en 52.436,93 $us. (CINCUENTA V DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA V SEIS 93/100 DÓLARES AMERICANOS.), A cuyo efecto, notifíquese a MIGUEL ÁNGEL EGUEZ ARISPE, Martillero Judicial N° 07, con domicilio procesal en Calle Aroma Nro. 772 Edif. Aroma Pb Of. 3---
La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado 10mo. Público en Mataría Civil- Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado 10mo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad.--- Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.--- Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.--- Fdo. Ilegible.- Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas.- Juez Público en lo Civil y Comercial 10mo de la Capital.- Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar - Secretario.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio de 2023.---

OP-0015042-4-Ago.

AVISO DE REMATE

(primera Audiencia de Remate)

LA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRÍGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio **EJECUTIVO** seguido por **MIGUEL ALEJANDRO TORRICO ANTELO** contra **JULIO CESAR ROCA MERCADO,** ***Exp. 384/2017 NUREJ N° 70108529***, DISPONE el remate de los inmuebles embargados a fs. 174, 166, 160 de obrados.
CARACTERÍSTICAS Y VALOR DE LOS BIENES A REMATARSE:
1.- El 50% que le corresponde al demandado **JULIO CESAR ROCA MERCADO** del inmueble embargado a fs. 174 de obrados, ubicado en la **ZONA NOR OESTE, CONDOMINIO VILLA DEL PILAR, U.V. ET 51, MZA. 6-A, LOTE 7,** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie de 477,00 Mts2., de co-propiedad de **JULIO CESAR ROCA MERCADO Y GABRIELA SAUCEDO PAREJA**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz bajo el folio con matrícula **7.01.1.99.0072950,** en el 50% de la base de su valor pericial de fs. 717-728, es decir en la suma de **96.477,56 $us. (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 56/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva VER EXPEDIENTE.
2.- El 50% que le corresponde al demandado JULIO CESAR ROCA MERCADO del inmueble embargado a fs. 166 de obrados, INMUEBLE, ubicado en la zona Sud Oeste, **BARRIO SAAVEDRA, U.V. 53, MZA. 5, LOTE 13**, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie de 841,79 Mts2, de co-propiedad de **JULIO CESAR ROCA MERCADO Y GABRIELA SAUCEDO PAREJA**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0019168, en el 50% de la base de su valor pericial de fs. 705-716, es decir en la suma de **165.122,21 $us. (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y DOS 21/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva VER EXPEDIENTE.
4.- El **100%** del inmueble embargado a fs. 160 de obrados, ubicado en la zona Norte, **URB. EL REMANSO III, U.V. 341, MZA. 12, LOTE 44**, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie de 300,00 Mts2, de propiedad de **JULIO CESAR ROCA MERCADO**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0102093, sobre la base de su valor pericial de fs. 694-704 de obrados en **126.532,72 $us. (CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 72/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva VER EXPEDIENTE.
FECHA Y HORA DEL REMATE: La audiencia de subasta y remate se realizará el día **viernes, 18 de agosto de 2023, a horas 9:30,** los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley.
LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del **Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz**, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez.
MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a **Amelia Ibarra Mercado,** Martillera Judicial N° 35.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto de 2023.

OP-0015040-4-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **TATIANA ROJA COVARRUBIAS** que cuenta con registro de Nacimiento:

Nombre: **TATIANA**
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: **ROJAS COVARRUBIAS**
FECHA DE NACIMIENTO: **14/07/1979**
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: **TULA ROJAS COVARRUBIAS**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **TATIANA ROJAS COVARRUBIAS** ha solicitado **SUPRIMIR EL APELLIDDO COVARRUBIAS DE LA INSCRITA** quedando el siguiente registro de nacimiento.

Nombre: **TATIANA**
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: **ROJAS**
FECHA DE NACIMIENTO: **14/07/1979**
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: **TULA ROJAS COVARRUBIAS**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaría de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015036-4-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que el Sr. **Bismark Mojica Ramirez** con **C.I. 3188663**, cuenta con un registro de nacimiento con los siguientes datos y solicita la siguiente corrección en su partida de nacimiento.
Las personas que quieran algún reclamo u oposición, favor hacer conocer ante la oficina del SERECI DPTAL SANTA CRUZ.

CANCELA
Con los siguientes datos:
Nombre: **Bismark**
Apellido Paterno: **Mojica**
Apellido Materno: **Ramírez**
Fecha de Nacimiento: **25/04/1956**
Nombre del Padre: **Román Mojica**
Nombre de la Madre: **Carmen Ruiz**
REGISTRO EN ORC 751, libro 60, Partida 479 , Fecha de inscripción: 30/12/1965

CANCELA
Con los siguientes datos:
Nombre: **Bismar**
Apellido Paterno: **Mojica**
Apellido Materno: **Ramirez**
Fecha de Nacimiento: **26/04/1946**
Nombre del Padre: **Roman Mojica**
Nombre de la Madre: **Carmen Ruiz**
REGISTRO EN ORC 751, libro 41 Partida 271, Fecha de inscripción:03/06/1958

RATIFICA
Con los siguientes datos:
Nombre: **Bismark**
Apellido Paterno: **Mojica**
Apellido Materno: **Ramirez**
Fecha de Nacimiento: **25/04/1956**
Nombre del Padre: **Rolando Mojica**
Nombre de la Madre: **Carmen Ramirez**
REGISTRO EN ORC 751, libro 88 Partida 73,
Fecha de inscripción:08/06/1978

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **Bismark Mojica Ramirez,** solicita la cancelación de las siguientes partidas: Con los siguientes datos: **Nombre:, Con los siguientes datos: Nombre: Bismark, Apellido Paterno: Mojica, Apellido Materno: Ramirez, Fecha de Nacimiento: 25/04/1956, Nombre del Padre: Roman Mojica, Nombre de la Madre: Carmen Ruiz, REGISTRO EN ORC 751, libro 60, Partida 479 , Fecha de inscripción: 30/12/1965,** cancelación de la siguiente partida: Con los siguientes datos: **Nombre: Bismar, Apellido Paterno: Mojica, Apellido Materno: Ramirez, Fecha de Nacimiento: 26/04/1946, Nombre del Padre: Román Mojica, Nombre de la Madre: Carmen Ruiz REGISTRO EN ORC 751, libro 41 Partida 271, Fecha de inscripción:03/06/1958** y la **RATIFICACIÓN**: Con los siguientes datos: **Nombre: BismarK, Apellido Paterno: Mojica, Apellido Materno: Ramirez Fecha de Nacimiento: 25/04/1956, Nombre del Padre: Rolando Mojica, Nombre de la Madre: Carmen Ramirez, REGISTRO EN ORC 751, libro 88 Partida 73, Fecha de inscripción: 08/06/1978.**

OP-0015032-4-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA- Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.-
Que, mediante Auto de fecha 28 de julio de 2023, dictado dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **ALDO ZELMAR ROMERO MERCADO** contra **HEBERT FRANZ LANZA TOLEDO,** EXP. 97/23, NUREJ 70416483, **SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE, PARA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:30**.- sobre el inmueble, Ubicado en UV.151, Mza. N° 51, Lote N° 19, Barrio Virgen de Lujan, con una superficie de 450.00 m2, de propiedad de HEBERT FRANZ LANZA TOLEDO, con Código Catastral N° 062051019, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con **Matrícula N° 7.01.2.02.0024083.** con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial de fs. 67 de obrados en **$us. 55.918.04 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 04/100 DÓLARES AMERICANOS.).**
LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.-
Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil.
Se ha designado como MARTILLERO a Arteaga Seleme María Silvia, Martillera judicial No. 1. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio.
De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen, sobre el referido inmueble a los efectos de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de agosto de 2023.-

OP-0015038-4-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA NOTIFICAR CON LA SENTENCIA A: DAVID BRAUN DUECK

EXP 56/22

Dra. MARIA JACKELINE SORIANO RIVERO, hace saber que en este JUZGADO 12° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ - BOLTVIA; Radica la demanda Laboral por PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES seguido por WALTER RAFAEL MORALES SAUCEDO, contra DAVID BRAUN DUECK, EXP: 56/2022; NUREJ: 70394743, QUE: mediante providencia de fecha 19 de julio del 2.023, saliente a fs. 210 de obrados, se ha ordenado, se notifique mediante Edicto de Prensa en un diario de Circulación Nacional a: DAVID BRAUN DUECK, con la SENTENCIA N° 05/23, de fecha 26 de junio del 2023 de fs. 202 a 208, QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DISPONE: POR TANTO: El Suscrito Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social 12° de la Capital, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando Justicia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerzo, con los fundamentos expuestos en las conclusiones, FALLO: Declarar: PROBADA LA DEMANDA, en parte, cursante a fs. 58 a 60 y vlta. del expediente, sin costas, por PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES seguido por el Sr. WALTER RAFAEL MORALES SAUCEDO contra los Sres. ABRAM ALLEN BRAUN y DAVID BRAUN DUECK; por lo que, conforme a lo dispuesto por lo Arts. 4to. de la Ley General del Trabajo, el Art. 202 del Cód. Proc. del Trabajo y 48 de la Constitución Política del Estado en cuyo mérito Ordeno: a los Sres. ABRAM ALLEN BRAUN y DAVID BRAUN DUECK; pague a 3ro. día, de ejecutoriada la Sentencia, a favor del ex trabajador los Beneficios Sociales, siguientes:

WALTER RAFAEL MORALES SAUCEDO

PROMEDIO INDEMNIZABLE	Bs. 7.000.-
DESAHUCIO	Bs. 21.000.-
INDEMNIZACION	
4 AÑOS	Bs. 28.000.-
AGUINALDO	
4 AÑOS	Bs. 28.000.-
VACACIONES	
Gestión 2015-2016	Bs. 3.500.-
Gestión 2016 -2017	Bs. 3.500.-
Gestión 2017-2018	Bs. 3.500.-
Gestión 2018-2019	Bs. 3.500.-
SUELDOS DEVENGADOS	
10 MESES	Bs. 70.000.-
TOTAL:	Bs. 161.000.-
MULTA DEL 30% D.S. N° 28699	Bs. 48.300.-
TOTAL:	Bs. 209.300.-

TOTAL A PAGAR: DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 BOLIVIANOS.-
En cuanto a la Actualización conforme lo dispone el Art. 9.I del D.S. N° 28699, esta será calculada en ejecución de sentencia.
Esta Sentencia que se registrará, donde corresponda, la pronuncio, sello y firmo en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 26 días del mes de junio del 2.023.-
REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER--- Fdo. Y Sellado.- Dra. María jackeline Soriano Rivero, JUEZ JUZGADO 12vo. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado.- Dra. María Eugenia Pinto Toco - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 12avo DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.---

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 24 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0014930-28-Jul.-4-Ago.



SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO ECONÓMICO S.A**. contra **MARÍA EDITH ANTELO FERNANDEZ;** se ha señalado Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:

1).- De propiedad de la Ejecutada **MARÍA EDITH ANTELO FERNANDEZ**; ubicado en la Zona Sur Oeste, Distrito 4, Mza: 44, Lote: s/n, Urb. Área Central s/n de la ciudad de Montero - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 156,40 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.10.1.01.0008164, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su base pericial aprobado por auto de fecha 07 de Octubre del 2019, cursante a Fs. 85, en la suma de **DOLARES AMERICANOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES con 68/100 ($us. 37.703,68)**, señalándose audiencia para el día **viernes 11 de Agosto del 2023 a Hrs. 09:00.**

Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate.

Se ha designado como **MARTILLERO JUDICIAL** al **Abog. JULIO CESAR SALAZAR AGUIRRE**, Martillero Judicial **No. 12**, designado por sorteo cursante a fs. 92.

LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **Edificio de la calle La Paz No. 245, Planta Baja**. Exp. 481/18. Mediante el presente aviso que se publicara **una sola vez**, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio del 2023.

OP-0015043-4-Ago.



PRIMER AVISO DE REMATE

LA DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON: Juez Publico Civil y Comercial 21°, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **JUAN CARLOS UREÑA VARGAS**; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:

1).- De propiedad del o los Ejecutados **JUAN CARLOS UREÑA VARGAS;** ubicado en la Zona Este, UV. 279, Mza: 23, Lote: 31, de la Localidad de Cotoca, Haciendo una superficie total de 300 mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.2.01.0069584, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 29 de Mayo del 2023, cursante a fs. 124, en la suma de **DOLARES AMERICANOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA con 25/100 ($us. 67.360,25),** señalándose audiencia para el día **Lunes 14 de Agosto del 2023 a Hrs. 09:00.**

Los interesados al remate concurrirán al día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate.

Se ha designa como **MARTILLERO JUDICIAL** al **Abog. EDGAR BENIGNO QUEZADA PANIAGUA,** Martillero Judicial **No. 23**, designado por sorteo cursante a fs. 127.

LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 21°, ubicado en el sexto anillo, Radial 17 1/2, barrio el Bajío, módulo de seguridad ciudadana, Distrito 10-Santa Cruz de la Sierra; EXP. 82/22. Mediante el presente aviso se publicará en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de Agosto del 2023.

OP-0015045-4-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA EMPLEADO TEXORSA

PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247.
539/2019
DEMANDADOS: JUANA BARRIOS ANDRADE, JUANA BARRIO, EMPRESA TEXORSA S.A., URBANIZACIÓN EL LUCERO, VARGAS 3. ELICEO EMPLEADOS TEXORSA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO MUNICIPAL 7, UNIDAD VECINAL 84, MANZANO 15, LOTE 13, con una SUPERFICIE DE 351.41 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-- HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR FAVIO ZENTENO CORTEZ MONICA AMPUERO DE ZENTENO contra JUANA BARRIOS ANDRADE, JUANA BARRIO, EMPRERSA TEXORSA S.A., URBANIZACIÓN EL LUCERO, VARGAS 3, ELICEO Y EMPLEADOS TEXORSA., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS.- EXP. 539/2019.- SENTENCIA.— Fecha: 20 DE JULIO DEL 2023.- IV. 1.- procedencia DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados JUANA BARRIOS ANDRADE, JUANA BARRIO, EMPRERSA TEXORSA S.A., URBANIZACIÓN EL LUCERO, VARGAS J. ELICEO Y EMPLEADOS TEXORSA., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de los demandantes. Finalmente, FAVIO ZENTENO CORTEZ Y MONICA AMPUERO DE ZENTENO , del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de ¡a Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 100 a fs. 102 complementación a fs. 116 y 127 a fs. 129, interpuesta por FAVIO ZENTENO CORTEZ MONICA AMPUERO DE ZENTENO contra JUANA BARRIOS ANDRADE, JUANA BARRIO, EMPRERSA TEXORSA S.A., URBANIZACIÓN EL LUCERO, VARGAS J. ELICEO Y EMPLEADOS TEXORSA., en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de FAVIO ZENTENO CORTEZ Y MONICA AMPUERO DE ZENTENO inmueble ubicado en la Zona Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Municipal 7, Unidad Vecinal 84, Manzano 99, Lote 13, con una superficie de 351.41 m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACIÓN EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN "SEM 'LA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con calle s/n y mide 12.07 m.; al SUR, colinda con lote 22 y mide 11.42 m2.; al ESTE, colinda con lote 14 y mide 30.07 m.; y al OESTE, colinda con lote 12 y mide 29.81 m. con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGÍSTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la Ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..-- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES - JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA -BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: JUANA BARRIOS ANDRADE, JUANA BARRIO, EMPRERSA TEXORSA S.A., URBANIZACIÓN EL LUCERO, VARGAS J. ELICEO Y EMPLEADOS TEXORSA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISEIS DIAS EL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

OP-0014926-28-Jul.-4-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA LA DENUNCIANTES Sra. JUANA MAMANI CARAPI

La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Jueza Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que dentro del proceso con responsabilidad penal atenuada que sigue el MINISTERIO PUBLICO en contra del adolescente JOSE ARMANDO SANCHEZ MERUBIA, CASO: EPI-3 1398/2016, se ha dictado SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD de fecha veintidós de mayo del 2023, Auto de Apertura de Juicio de fecha trece de abril del 2023, informe psicológico de fecha nueve de mayo del 2023 emitido por el psicólogo del Equipo Interdisciplinario primero de la Capital en suplencia legal de este juzgado Lic. Carlos Miguel Chuquimia Zeballos, Informe social emitido por la trabajadora social del equipo Interdisciplinario primero de la Capital en suplencia legal de este juzgado Lic. María Alejandra Céspedes, acuerdo legal para la aplicación de la terminación anticipada del proceso, acta de audiencia de terminación anticipada y sentencia de fecha veintidós de mayo del 2023, para lo cual se transcribe la parte resolutiva de la misma. POR TANTO: La suscrita Jueza del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital en base a los fundamentos expuestos y a las normas precedentes enunciadas, FALLA declarando al adolescente JOSE ARMANDO SANCHEZ MERUBIA responsable del hecho cometido como abuso sexual previsto y sancionado por el Art. 312 del Código Penal, por lo que de conformidad en los Art. 261, 262 inc. O), 267, 268, 308, 312, 322, 323 núm. II inc. a), 324-II), 325, 328, 332 inc. a), 335 y 340 del Nuevo Código Niño Niña Y adolescencia, ley 548. como sanción, se le aplica la medida socio educativa con restricción de libertad bajo régimen domiciliario por el lapso de 2 años, sanción que debe ser cumplida bajo el seguimiento del centro de orientación CENVICRUZ dependiente del Servicio Departamental de Políticas Sociales SEDEPOS.

1.- el adolescente debe permanecer viviendo en el domicilio de sus padres y bajo responsabilidad de estos, quienes deben deben firmar acta de compromiso y responsabilidad ante el juzgado, mediante cual se comprometa a coadyuvar de manera responsable para que el adolescente cumpla con las medidas impuestas.

2.- prohibición de consumir drogas, alcohol, sustancias toxicas alucinógenas prohibida por la ley 1008

3.- advertencia, en caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas impuestas, se procederá a adoptar otras más graves, incluso la privación de libertad.

4.- en la aplicación a lo que establece el art. 344 de la ley 548 se debe elaborar el plan individual diferenciado para el adolescente (PIEM) se encomienda al programa de SENVIVRUZ dependiente de la instancia técnica departamental de política social, para que remita informe sobre el cumplimiento de la misma cada 6 meses, para tal efecto por secretaria ofíciese, de acuerdo a lo establecido art. 346 inc. e) del código niño niña adolescente.

5.- en aplicación a lo que establece el art. 348 de la ley 548 en ejecución de sentencia podrá solicitar la reparación del daño causado o la indemnización correspondientes.

Adolescente con los siguientes Datos de Identificación:

NOMBRE: JOSE ARMANDO SANCHEZ MERUBIA.
LUGAR DE NACIMIENTO: SC.
FECHA DE NACIMIENTO: 25/07/1998.
EDAD: 18 AÑOS DE EDAD.
CEDULA DE IDENTIDAD: NO PORTA.
NUMERO DE CASO: FELCV 1398/2016.

El presente Edicto de Prensa se ha elaborado en base a lo que establece el Art. Art. 212 del Nuevo Código Niño Niña y Adolescente Ley 548, se ha ordenado la notificación mediante edictos de prensa con la presente sentencia, la misma que debe ser publicada por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente trámite a efectos de que se ejecutorié la misma y hacer los reclamos correspondientes, bajo apercibimiento de darse por ejecutoriada la misma.- Fdo. Llegible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Jueza Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- llegible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jiménez Ríos.- Secretario - Abogado de¡ Juzgado Publico De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.-

Santa Cruz de la Sierra; 26 de Mayo del año 2023.---

OP-19514-4-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA LÍDER BANEGAS MENDOZA CON C.I. 7847351 SCZ.

EXP. 384/17 NUREJ: 70108529

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez.- Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por MIGUEL ALEJANDRO TORRICO ANTELO. Contra JULIO CESAR ROCA MERCADO se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

SEÑOR JUEZ PUBLICO N. 18 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SOLICITA NUEVO SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA PRIMER REMATE.-
EXP 384/17 ...NUREJ 70108529

FREDY PEÑA MONTAÑO en representación de MIGUEL ALEJANDRO TORRICO ANTELO dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de JULIO CESAR ROCA MERCADO con el debido respeto expongo y pido: Señora Juez no habiéndose realizado la audiencia de remate con las formalidades correspondientes, sobre los bienes del ejecutado, tengo a bien solicitar respetuosamente a su probidad se sirva señalar nuevamente primer audiencia de subasta y remate:

1.-SEÑALE NUEVO DÍA Y HORA PARA LLEVAR ADELANTE LA AUDIENCIA DE PRIMER REMATE de los siguientes bienes inmuebles:

a) Inmueble ubicado en la UV. ET 51, MZ. 6-A, LOTE No. 7, denominación ZONA NOR-OESTE, COND. "VILLA DEL PILAR", con una superficie de 477.00 mts2., inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7011990072950 de propiedad de Gabriela Saucedo Pareja y Julio Cesar Roca Mercado.

b) Inmueble ubicado en la ZONA SUD-OESTE, BARRIO SAAVEDRA, UV. 53, MZA. 5, CALLE No. 13, denominación NSC, con una superficie de 841.79 mts2., inscrito en Jas oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7011990019168 de propiedad de Gabriela Saucedo Pareja y Julio Cesar Roca Mercado.

c) Inmueble ubicado en la UV. 341, MZ. 12, LOTE No. 44, denominación ZONA NORTE, con una superficie de 300.00 mts2., inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7011060102093 de propiedad de Julio Cesar Roca Mercado.

2.- Ordene la notificación mediante edicto de prensa al Sr. Líder Banegas Mendoza cumpliendo con las formalidades establecida en el artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que pese a las certificaciones existentes del SEGIP Y SERECI se hace imposible la identificación de la ubicación.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de julio de 2023

"SE HARÁ JUSTICIA"

Santa Cruz de la Sierra,, 13 de julio de 2023.

En atención al memorial que antecede; se señala día y hora de audiencia de remate de los siguientes bienes:

1.- El remate del 50% que le corresponde al demandado JULIO CESAR ROCA MERCADO del inmueble embargado a fs. 174 de obrados, ubicado en la ZONA NOR OESTE, CONDOMINIO VILLA DEL PILAR, U.V. ET 51, MZA. 6-A, LOTE 7, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie de 477,00 Mts2., de co-propiedad de JULIO CESAR ROCA MERCADO Y GABRIELA SAUCEDO PAREJA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0072950, en el 50% de la base de su valor pericial de fs. 717-728, es decir en la suma de 96.477,56 $us. (NOVENTA Y, SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 56/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación, impositiva VER EXPEDIENTE.

2.- El remate del 50% que le corresponde al demandado JULIO CESAR ROCA MERCADO del inmueble embargado a fs. 166 de obrados, INMUEBLE, ubicado en la zona Sud Oeste, BARRIO SAAVEDRA, U.V. 53, MZA. 5, LOTE 13, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie de 841,79 Mts2, de co-propiedad de JULIO CESAR ROCA MERCADO Y GABRIELA SAUCEDO PAREJA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0019168, en el 50% de la base de su valor pericial, de fs. 705-716, es decir en la suma de 165.122,21 $us. (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y DOS 21/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva VER EXPEDIENTE.

3.- El remate del 100% del inmueble embargado a fs. 160 de obrados, ubicado en la zona Norte, URB. EL REMANSO III, U.V. 341, MZA. 12, LOTE 44, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie de 300,00 Mts2, de propiedad de JULIO CESAR ROCA MERCADO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0102093, sobre la base de su valor pericial de fs. 694-704 de obrados en 126.532,72 $us. (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 72/100 DOLARES AMERICANOS.), situación impositiva VER EXPEDIENTE.

En ese sentido se señala audiencia pública para el día viernes, 18 de agosto de 2023, a horas 9:30. A cuyo efecto, notifíquese a Amelia Ibarra Mercado, Martillera Judicial N° 35, con domicilio procesal en C/ 24 de Septiembre, quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 18° de la Capital ubicado en el 1er. Piso de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez el día y la hora señalados, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley.

Franquéese aviso de remate conforme al Art. 419-II del C.P.C. debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal. Departamental de Justicia de Santa Cruz, además de fijarse copia en el tablero judicial, la parte demandante deberá presentar las publicaciones de aviso de, remate 24 horas antes del día y hora del acto de subasta.

De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, cítese o notifíquese a los acreedores 1.- FONDO FINANCIERO PRIVADO FASSIL S.A.- BANCO FASSIL S.A., 2.- HUGO JESÚS ZUMARAN JUSTINIANO, 3.- LIDER BANEGAS MENDOZA, 4.-MIRIAN CLAUDIA CASTRO ACUADROS, 5.- BANCO BISA S.A., 6.-FELIPA MEJIA SOTO, 7.- MAURICIO ANDRÉS FERNANDEZ MERCADO quienes tienen constituido gravámenes, sobre los referidos bienes para los efectos de ley y notifíquese a la copropietaria GABRIELA SAUCEDO.

Notifíquese.

ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

D.S.O.

OP-0015041-4-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA

EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DÉCIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ.

LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 162-22 NUREJ 70387359, SEGUIDO POR JORGE LUIS SANGUINO MOLINA., CONTRA FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 09 Y 10. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL I. INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. II. OTROSÍES. JORGE LUIS SANGUINO MOLINA, mayor de edad, hábil por ley con C.I. No. 10722150 Tarija, con domicilio en la ciudad de Tarija, Av, San Martin entre 11 y 12, del departamento de Tarija, ante usted con la mayor consideración de respeto me presento y expongo: I. FUNDAMENTO DE HECHO Interpongo DEMANDA EJECUTIVA exigiendo el pago de $us. 8000 (ocho mil 00/100 dólares americanos) mas todos los intereses convenidos, además de costas y costos en contra del señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, con C.I. 4572317 S.C., vecino de esta ciudad, basado en los siguientes fundamentos de hecho: a. TITULO EJECUTIVO: i. Un DOCUMENTO PRIVADO sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, reconocido mediante una certificación de firmas y rubricas de fecha 13 de febrero de 2019, ante notarla de fe pública No. 73. B.DE LA SUMA LIQUIDA EXIGIBLE: í. La existencia de una obligación monetaria por parte del señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, por la cantidad de $us 8000 (ocho mil 00/100 dólares americanos). Ii. La existencia de un interés convencional del 3% mensual hasta el cumplimiento de pago de la deuda en su totalidad. C. del plazo vencido; i. El plazo establecido para el cumplimiento de la obligación fue de 6 MESES compatibles desde el 13 de febrero de 2019, que finalizaba el 13 de agosto de 2019. D. DEL CUMPLIMIENTO: i. El señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA garantiza el cumplimiento de la obligación con todos sus bienes habidos y por haber. Ii. Además de que se compromete a correr con todos los gastos de honorarios profesionales, gastos judiciales más el pago de DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados al acreedor. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO: El código procesal civil en el artículo 378 y siguientes establece que el proceso ejecutivo se promueve en base de un TITULO EJECUTIVO, siendo uno de estos el documento privado reconocido mediante firmas y rubricas ante autoridad competente, así obteniendo FUERZA EJECUTIVA; además de que estos documentos deben referirse a obligaciones con una CANTIDAD LIQUIDA Y EXIGIBLE, la cual debe contar con un PLAZO VENCIDO para su cumplimiento. El Artículo 519 del código civil establece la eficacia de los contratos, donde estos tienen la fuerza de ia ley entre las partes que lo suscriben y estos no pueden ser disuelto3 sino por el consentimiento de las partes. III. PETITORIO. Por lo indicado, a vuestra señoría expresamente solicito y pido que en razón al incumplimiento y cumpliendo todos los requisitos de Proceso Ejecutivo; 1. Interpongo DEMANDA EJECUTIVA en contra del Señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA por la suma de $US 8000 (ocho mil 00/100 dólares americanos) más los intereses acumulados además de las COSTAS Y COSTOS procesales. 2. Dictada la sentencia inicial se disponga el embargo de los bienes del propietario, retención de fondos en cuentas bancarias, a través de la ASFI y cualquier otra medida que pueda hacer efectiva el cumplimiento de la obligación, más el pago de costas y costos, intereses honorarios profesionales. OTROSÍ 1.- SOBRE LA CONCILIACIÓN PREVIA Y GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: RENUNCIO A LA CONCILIACION PREVIA en virtud del Art. 294 del CPC. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, con C.I. 4572317 S.C, DOMICILIO, desconozco su domicilio habitual, por lo que solicito se oficie por secretaria de su despacho a SERECI Y SEGIP a fin de que certifiquen sobre el ultimo domicilio que tuvieren registrado del señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, con C.I. 4572317 S.C, con el propósito de poder realizar la citación con la presente demanda. OTROSÍ 2.- Adjunto la siguiente prueba documental: 1. Copia de mi C.I. 2. Documento privado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, con certificación de firmas y rubricas. 3. Letra de Cambio firmada por el Señor FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA. OTROSÍ 3.- Los honorarios se pactan conforme al iguala Profesional. OTROSÍ 4.- Solicito desglose de la documentación original presentada. OTROSÍ 5.- Señalo como domicilio procesal en la calle, Av. Monseñor Rivero Nro. 3, celular y Whatsapp 67892049. SERA JUSTICIA. SENTENCIA INICIAL DE FS. 12 VLTA. EXPEDIENTE N° 162/2022 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR JORGE LUIS SANGUINO MOLINA CONTRA FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA POR EL COBRO DE OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 8.000,00.-). VISTOS: I.- El proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado, establecido por JORGE LUIS SANGUINO MOLINA contra FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA cobrando la suma de $us. 8.000,00.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hachos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, JORGE LUIS SANGUINO MOLINA solicita que en Sentencia se ordene al ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA el pago de la suma adeudada de $us. 8.000,00.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-I) del Código Procesal civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante documento privado de fecha 13 de febrero del 2019 con certificación de firmas y rúbricas ante la Notaria de Fe Publica N° 73 de este Distrito Judicial, el Demandante acredita haber suscrito contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por la suma de $us. 8.000,00.- con el ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA; B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditado por la fotocopia de su carnet de identidad adjuntada a fs. 01; C) La calidad de título ejecutivo base de ejecución art. 379 inc. 2) Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por JORGE LUIS SANGUINO MOLINA contra FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad del ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, para que con el producto de su venta se cancele la suma de OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 8.000,00.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación al demandado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- se condena en costas y costos al ejecutado. Al Otrosí 1.- Se tiene presente; Por señaladas ala generales de ley de la parte demandada; Ofíciese como se solicita al Servicio Nacional de Identificación Personal SSEGIP) y al Servicio de Registro Cívico (SERECI) a efectos que certifiquen el domicilio del demandado FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA, conforme lo establece el Art. 78 del Código Procesal civil. Al Otrosí 2.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al otrosí 3.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz, Al Otrosí 4.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 5.- Por Señalado domicilio procesal. En cuanto al número de celular no está reglamentada la notificación por medios electrónicos, ni se han proporcionado los medios necesarios para el fin. Regístrese,- MEMORIAL DE FS. 41. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATF.RTA CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DE LA CAPITA.- NUREJ: 70387359 EXP: 162/22 SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO OTROSÍ.- JORGE LUIS SANGUINO MOLINA, de generales de ley conocidas dentro el presente proceso, ante su autoridad con respeto expongo y pido: toda vez que se diligenciaron dentro el presente proceso oficios al SERECI y al SEGIP a objeto de que informen acerca del último domicilio conocido del demandado, se tiene de los informes emitidos por ambas instituciones mismos que se encuentran cursantes en obrados, ubicaciones distintas y contradictorias acerca del domicilio del demandado, por lo que a la fecha se desconoce cuál sea su domicilio actual; en este sentido en virtud al art. 78 del CPC. Solicito citación mediante edictos para el demandado Francisco Javier Banzer roca con c.i. 4572317 S.C. otrosí.- Solicito fotocopias simples y/o legalizadas de todo lo obrado, incluyendo el presente memorial y su resolución. Santa cruz de la sierra, 15 de marzo de 2023 JORGE LUIS SANGUINO MOLINA. FDO. ILEGIBLE.- JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ.- FDO. ILEGIBLE.- LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A FRANCISCO JAVIER BANZER ROCA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIEBRA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19512-4,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA.- PRESUNTOS PROPIETARIOS

EL DR. NÉSTOR GONZALO TORREZ ZUAZO - JUEZ PUBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE PUERTO SUAREZ, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL EXTRAORDINARIO SEGUIDO POR: CARMELA WEBER ROJAS VDA. DE RENGEL EN CONTRA DE: PRESUNTOS PROPIETARIOS SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

---RESOLUCIÓN N° 05/2023.---

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ.- DENTRO DEL PROCESO CIVIL EXTRAORDINARIO SEGUIDO POR CARMELA WEBER ROJAS VDA. DE RENGEL EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247---

---SENTENCIA.---

VISTOS: Todo lo obrado lo que ver convino y se tuvo presente, y.-CONSIDERANDO I: Que, por memorial de fs. 59 a 60, subsanación de fs. 65 de obrados, CARMELA WEBER ROJAS VDA. DE RENGEL, interpone demanda sumaria de Regularización de Derecho Propietario sobre Bien Inmueble Urbano Destinado a Vivienda, demanda que la dirige en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS manifestando los siguientes extremos: Que, desde hace más de 50 años se encuentra en posesión de forma libre, quieta, pacifica, continua e ininterrumpida, de un bien inmueble ubicado en Puerto Suarez, Zona Sur Oeste, Barrio Los Ángeles, Avenida Adolfo Rau Barba, Manzana 41, Lote s/n, de una extensión superficial de 1.885,53 Mts.2, cuyos límites y colindancias son al Norte: colinda con Wilfredo Caballero Dos Santos y mide 54,70 Mts2.; Al Sur: colinda con Calle Assis Abdalla y mide 69,00 Mts.2; al Este: colinda con Avenida Adolfo Rau Barba y mide 44,00 Mts.2 y al Oeste: colinda con Hilaria Moreira Escobar y mide 31,00 Mts.2, con cuyos antecedentes al amparo de lo determinado por los Arts. 24 de la Constitución Política del Estado, Arts. 87, 88, 105.I, 110, 1492 del Código Civil, Art. 10 de la Ley 247, D.S. 1314 de 2 de agosto de 2012, Ley 803 modificada por la Ley 1227 de 23 de septiembre de 2019 y Art. 369 y siguientes del Código Procesal Civil, solicita la correspondiente Regularización del Derecho Propietario. - Para cuyo efecto adjunta como elementos probatorios los siguientes documentos: a) Declaración Jurada voluntaria N° 288/2022 de fecha 21 de septiembre de 2021 de Carmela Weber Rojas Vda. de Rengel. (fs. 1). - b) Declaración Jurada voluntaria N° 289/2022 de fecha 21 de septiembre de 2021 de Celio Cardona Trujillo. (fs. 3). - c) Declaración Jurada voluntaria N° 290/2022 de fecha 21 de septiembre de 2021 de Hugo Rojas Sánchez, (fs, 5).- d) Certificación de la Junta Vecinal Nuestra Sra. de Los Ángeles de fecha 20 de septiembre de 2022. (fs. 7). - e) Plano de Ubicación Catastro y Uso de Suelo extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez de fecha 20 de septiembre de 2022, (fs, 9).- f) Certificación Catastral N° 385 de fecha 20 de septiembre de 2022 extendido por Catastro y Desarrollo Territorial del G,A,M,P,S. (fs, 10).- g) Certificación G.A.M.P.S./D.C.T./DC-850/22 de fecha 20 de septiembre de 2022 extendido por la Dirección de Planificación Territorial y Catastro del G.A.M.P.S, (fs. 11).- h) Croquis de ubicación del domicilio objeto de regularización, (fs. 12).- i) Placas fotográficas del bien inmueble objeto de regularización, (fs, 13 a 22), j) Certificación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado La Porteña del mes de abril de 2022, (fs. 23).- k) Factura de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. correspondiente al mes de julio de 2022. (fs. 24).- 1) Pagos de Impuestos Municipales correspondiente a las gestiones 2009 al 2021, (fs. 25 a 37).- m) Certificación extendida por la Cooperativa de Servicies Públicos de Agua Potable y Alcantarillado La Porteña de fecha 21 de septiembre de 2022. (fs. 38).- n) Extracto de datos del contrato de consumo de energía eléctrica del medidor del bien inmueble objeto de proceso, (fs. 39 a 42 y 45 a 49)).- o) Certificación N° 203/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, extendido por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (fs. 44).- p) Certificado de No propiedad de fecha 27 de septiembre de 2022, correspondiente a Carmela Weber Rojas Vda. de Rengel. (fs. 50).- q) Factura de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda, correspondiente al mes de marzo de 2016, abril de 2016 y mayo de 2022. (fs. 51, 53 y 54).- r) Certificación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado La Porteña de fecha 14 de marzo de 2022 y 23 de septiembre de 2016. (fs. 52 y 55). - s) Certificación sobre inexistencia de proceso de fecha 28 de septiembre de 2022. (fs. 56 a 57).- t) Formulario PROREVI Nc 162699 correspondiente a Carmela Weber Rojas Vda. de Rengel de fecha 18 de agosto de 2014. (fs. 64) . - u) Certificación DPTCA-EXT N° 30/22 de fecha 8 de noviembre de 2022 extendido por la Dirección de Planificación Territorial y Catastro del G.A.M.P.S. (fs. 74). - v) Ordenanza Municipal N° 17/2005 de fecha 21 de junio de 2005 y R.S. N° 225 785 de fecha 14 de diciembre de 2005 y CD. (fs. 75 a 81). - CONSIDERANDO II: Que, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 cursante a fs. 66 de obrados, es admitida la demanda en cuanto hubiere lugar en derecho, en la via de proceso extraordinario prevista en el Art. 369 y siguientes de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013 Código procesal Civil y se dispone correrse en traslado a los demandados: PRESUNTOS PROPIETARIOS, los mismos que han sido citados en fecha 28 de noviembre y 25 de diciembre de 2022 tal cual se desprende de la publicación de edicto cursante a fs. 86 a 87 de obrados. - Que, citados que fueron los demandados presuntos propietarios mediante los edictos cursantes a fs. 86 y 87 de obrados, se designa abogado defensor de oficio en la persona de la abogada MARÍA FERNANDA MORENO ROCA, la misma que ha sido notificada conforme se tiene de la diligencia cursante a fs. 90 de obrados, siendo que en. forma posterior se apersona a fs. 94 de obrados.- Que, mediante memorial cursante a fs. 96 de obrados se solicita se fije audiencia de declaración testifical y de Inspección Ocular los mismos que se llevan adelante en fecha 27 de abril de 2023 conforme se tiene del acta fie fs. 106 a 108 y 109 a 125 de obrados.- Que llevada adelante /la audiencia de declaración testifical se recepcionó la declaración testifical de los testigos de cargo CELIO CARDONA TRUJILLO y HUGO ROJAS SÁNCHEZ, asimismo, en la audiencia de inspección ocular,/ la parte actora por intermedio de su abogado refiere que hace aproximadamente 50 años desde la gestión 1972 que su dienta CARMELA WEBER ROJAS VDA. DE RENGEL, ejerce la posesión de forma pacífica, continua e ininterrumpida, en el que con recursos propios han hecho mejoras en la construcción de dos construcciones el primero con un departamento de tres habitaciones, una cocina, taller de chapería y soldadura y el segundo departamento con varias habitaciones unos depósitos y el patio, ambientes que le sirven de vivienda a la solicitante y su familia, los mismos que se encuentran cercados y el inmueble en conjunto cuenta con los servicios básicos de agua y luz, a cuya consecuencia, solicita se dicte sentencia a favor de su cliente y ordene la inscripción en la oficina de Derechos Reales a objeto de su registro.- Que, en el presente proceso se señala como OBJETO DEL PROCESO la regularización del derecho propietario del bien inmueble ubicado en Puerto Suarez, Zona Sur Oeste, Barrio Los Ángeles. Avenida Adolfo Rau Barba, Manzana 41, Lote s/n, de una extensión superficial de 1.885,53 Mts.2, cuyos límites y colindancias son al Norte: colinda con Wilfredo Caballero Dos Santos y mide 54,70 Mts2,; Al Sur: colinda con Calle Assis Abdalla y mide 69,00 Mts.2; al Este: colinda con Avenida Adolfo Rau Barba y mide 44,00 Mts.2 y al Oeste: colinda con Hilaria Moreira Escobar y mide 31,00 Mts.2.- Asimismo se señala como OBJETO DE LA PRUEBA en el presente proceso.- PARA LA PARTE ACTORA.-1. Demostrar la ocupación física que tiene sobre el bien inmueble motivo de la presente acción y dicha ocupación por más de 5 años antes de la promulgación de la Ley 247 y que la misma ha sido pacifica, continua, pública y de buena fe.- 2. Demostrar que el bien inmueble no ha sido objeto de demanda o proceso durante todo el tiempo que ha durado la ocupación.- 3. Demostrar que el inmueble se encuentra dentro del radio urbano y que la parte demandante ha venido cumpliendo con el pago de los impuestos y servicios públicos correspondientes al mismo. - 4. Demostrar que la parte actora no tiene ninguna otra propiedad destinada a vivienda registrada a su nombre. - 5. Demás aspectos inherentes en su demanda.- PARA LA PARTE DEMANDADA: 1. Desvirtuar los aspectos señalados anteriormente.- CONSIDERANDO III: Dentro del proceso las partes ofrecieron y produjeron los siguientes medios probatorios: PARTE ACTORA: PRUEBA DOCUMENTAL: Durante la fase de producción de prueba la parte actora ha ofrecido las siguientes literales: Declaración Jurada voluntaria N° 288/2022 de fecha 21 de septiembre de 2021 de Carmela Weber Rojas Vda. de Rengel. (fs. 1); Declaración Jurada voluntaria N° 289/2022 de fecha 21 de septiembre de 2021 de Celio Cardona Trujillo. (fs. 3); Declaración Jurada voluntaria N° 290/2022 de fecha 21 de septiembre de 2021 de Hugo Rojas Sánchez, (fs. 5); Certificación de la Junta Vecinal Nuestra Sra. de Los Ángeles de fecha 20 de septiembre de 2022. (fs. 7); Plano de Ubicación Catastro y Uso de Suelo extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez de fecha 20 de septiembre de 2022. (fs. 9); Certificación Catastral N° 385 de fecha 20 de septiembre de 2022 extendido por Catastro y Desarrollo Territorial del G.A.M.P.S. (fs, 10); Certificación G.A.M.P-S./D.C.T./DC-850/22 de fecha 20 de septiembre de 2022 extendido por la Dirección de Planificación Territorial y Catastro del G.A.M.P.S. (fs. 11) ; Croquis de ubicación del domicilio objeto de regularización. (fs. 12); Placas fotográficas del bien inmueble objeto de regularización. (fs. 13 a 22); Certificación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado La Porteña del mes de abril de 2022. (fs. 23); Factura de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. correspondiente al mes de julio de 2022. (fs. 24); Pagos de Impuestos Municipales correspondiente a las gestiones 2009 al 2021. (fs. 25 a 37); Certificación extendida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado La Porteña de fecha 20 de septiembre de 2022. (fs. 38); Extracto de datos del contrato de consumo de energía eléctrica del medidor del bien inmueble objeto de proceso. (fs. 39 a 42 y 45 a 49)); Certificación N° 203/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, extendido por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (fs. 44); Certificado de No propiedad de fecha 27 de septiembre de 2022, correspondiente a Carmela Weber Rojas Vda. de Rengel. (fs. 50); Factura de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. correspondiente al mes de marzo de 2016, abril de 2016 y mayo de 2022. (fs. 51, 53 y 54); certificación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado La Porteña de fecha 14 de marzo de 2022 y 23 de septiembre de 2016. (fs. 52 y 55); Certificación sobre inexistencia de proceso de fecha 28 de septiembre de 2022. (fs. 56 a 57); Formulario PROREVI N° 162699 correspondiente a Carmela Weber Rojas Vda, de Rengel de fecha 18 de agosto de 2014. (fs. 64); Certificación DPTCA-EXT N° 30/22 de fecha 8 de noviembre de 2022 extendido por la Dirección de Planificación Territorial y Catastro del G.A.M.P.S. (fs, 74) y Ordenanza Municipal N° 17/2005 de fecha 21 de junio de 2005 y R,S. N° 225 785 de fecha 14 de diciembre de 2005 y CD. (fs, 75 a 81).- PRUEBA TESTIFICAL: En la fase del juicio la parte demandante ofrece y produce la prueba testifical de los siguientes ciudadanos: CELIO CARDONA TRUJILLO, Boliviano, con C.I. N° 5372535 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil casado, de ocupación operador de sistemas eléctricos, domiciliado en el Barrio Paraíso, Calle Asis Abdala de Puerto Suarez. - HUGO ROJAS SÁNCHEZ, Boliviana, con C.I. N° 1772229, mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Divorciado, Transportista, domiciliado en Barrio Los Ángeles, Avenida Adolfo Rau de Puerto Suarez. - INSPECCIÓN OCULAR: Cuya Acta cursa a fs. 109 a 125 de obrados. - PARTE DEMANDADA: Que habiendo sido notificada los presuntos propietarios mediante edictos de prensa de fs. 86 a 87 de obrados, no se apersonan menos contestan u ofrecen ni produjeron medio de prueba alguno que desvirtué los fundamentos de la demanda. - Pruebas que han sido consideradas para la dictación del presente fallo e incorporada al presente proceso.- CONSIDERANDO IV: Que del análisis de las pruebas presentadas por el demandante se permite establecer los siguientes hechos: 1. Que, por acta de audiencia de inspección ocular llevada a cabo en fecha 27 de abril de 2023, el abogado patrocinante del demandante ha señalado que la audiencia de inspección ocular tiene por objeto la verificación física del bien inmueble destinado a vivienda con todas sus dependencias, refiriendo que su dienta vive en ese inmueble desde hace más de 50 años desde el año 1972 junto a su familia de forma continuada sin ser perturbada, que en el lote de terreno construyo dos departamentos con sus respectivos dormitorios, cocina, baño, depósitos, un taller de chapería y soldadura, cuenta con el cercado correspondiente y los servicios básicos y que ha ejercido la posesión sin que sea perturbado por terceros, por lo que solicita se declare probada su demanda con la consiguiente inscripción en la oficina de derechos reales. - 2. Que, mediante la declaración jurada cursantes a fs. 1, 3 y 5 de obrados se tiene que la parte demandante ha estado en posesión pacifica desde la gestión 1972 hace más de 50 años, sin que ninguna persona reclame sobre dicho predio o interpuso oposición alguna en la ocupación del inmueble por parte de los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS en el bien inmueble y que el mismo no fue objeto de demanda o proceso alguno y al no tener en el mismo oposición durante la tramitación del presente proceso y que el mismo tiene una ocupación de larga data. - 3. Que, respecto a la ubicación del inmueble dentro del radio urbano y el cumplimiento del pago de impuestos y servicios públicos correspondientes al mencionado bien, este extremo está acreditado por el Plano de Ubicación Catastro y Uso de Suelo extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez del bien inmueble objeto de regularización (fs. 9) ; la Certificación Catastral N° 365 de fecha 20 de septiembre de 2022 extendido por la Dirección de Catastro y Desarrollo Territorial del G.A.M.P.S. (fs. 10); la certificación catastral N° 850/22 de fecha 20 de septiembre de 2022 extendido por Dirección de Planificación Territorial del G.A.M.P.S. (fs. 11); el pago de impuestos municipales de fojas 25 a 37 de obrados, en los que se evidencia los pagos realizados por la parte actora mismos que se encuentra a nombre de la peticionante.- 4. Asimismo, conforme se acredita del formulario de derechos reales cursante a fs. 50 de obrados, se evidencia que la parte actora no registra propiedad alguna a su nombre.- CONSIDERANDO V: Que examinados los hechos verificados a la luz del ordenamiento jurídico vigente, se tiene: 1. Que, la finalidad de la Ley 247, la modificación establecida en la Ley 1227 de 23 de septiembre de 2019 respecto a la regularización legal y técnica del derecho propietario de un bien destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarlas sin título o que teniendo título el mismo esté sujeto a corrección.- 2. En la demanda suscitada por CARMELA WEBER ROJAS VDA. DE RENGEL como fundamento para solicitar que se declare probada su demanda de regularización de derecho propietario interpuesta en vía extraordinaria, ha llegado a demostrar que en el bien inmueble objeto de regularización se encuentra viviendo desde la gestión 1972 y que han venido cumpliendo con las cargas impositivas con respecto al pago de impuestos, el pago por concepto de los servicios básicos, de manera que está en posesión continua y pacifica desde hace más de 50 años, sin que esta posesión haya sino objetada por algún tercero.- 3. Según, el objeto, finalidad y fin social descrito en los arts. 1 al 3 de la Ley 247 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes urbanos destinados a vivienda, así como el Art. 2 de la Ley 803 Ley de Modificaciones a la Ley 247 y la Ley 1227, se establece que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat y es obligación del estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los derechos en ella establecidos; «el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda"(A.S. 374/2013).- 4. Teniendo presente estos antecedentes jurídicos y tras el análisis de los medios de prueba presentados por la parte actora, se verifica que en el bien inmueble objeto de regularización, los demandantes cuentan con una pequeña vivienda consistente en dos habitaciones, baño y galpón construcción que tiene data presuntamente antigua en los que habitan los peticionantes y su familia, por lo mismo tendría posesión pacifica desde hace varios años.- 5. Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que el inmueble objeto de la litis, se encuentra dentro del radio urbano homologado tal como dispone el Art. 10 y pertinentes de la Ley 247. Consiguientemente no incurre en los casos establecidos en el parágrafo II de la misma de Ley, casos en los que no procede la regularización del derecho de propiedad sobre el inmueble urbano. Consiguientemente los demandantes, cumplen con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el Art. 11 de la mencionada ley, por lo que en amparo de lo determinado por el Art. 484 del Código de Procedimiento Civil, corresponde dictar sentencia.- POR TANTO; El suscrito Juez Publico Civil y de Partido del Trabajo y Seguridad Social de Puerto Suarez, de la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz, administrando justicia en primera instancia en el proceso extraordinario, FALLA, declarando PROBADA la demanda £s. 59 a 60, subsanación de fs. 65 de obrados, interpuesta por CARMELA WEBER ROJAS VDA. DE RENGEL, en consecuencia, se determina que por la Oficina de Derechos Reales de esta localidad, se proceda a la Regularización de la Inscripción del bien inmueble ubicado en: El Radio Urbano del Municipio de Puerto Suarez, Zona Sur Oeste, Barrio Los Angeles, Avenida Adolfo Rau Barba, Manzana 41, Lote s/n, de una extensión superficial de 1.885,53 Mts.2, cuyos límites y colindancias son al Norte: colinda con Wilfredo Caballero Dos Santos y mide 54,70 Mts2.; Al Sur: colinda con Calle Assis Abdalla y mide 69,00 Mts.2; al Este: colinda, con Avenida Adolfo Rau Barba y mide 44,00 Mts.2 y al Oeste: colinda con Hilaria Moreira Escobar y mide 31,00 Mts.2, a nombre de CARMELA WEBER ROJAS VDA. DE RENGEL con C.I. N° 1533497 S.C., conforme lo expresado por la Ley 803 y la Ley 1227 de 23 de septiembre de 2019. - Asimismo, teniendo en consideración que el espíritu de la Ley 247 y la Ley 903 tiene por objeto la regularización del derecho propietario de predios urbanos destinados a vivienda, en tal sentido, para fines de hacer efectivo la consolidación del predio sujeto a regularización, se hace necesario poner como límite de disposición del derecho propietario por un tiempo de 1 (un) año en los que el titular no puede hacer disposición de transferencia u otro medio de mutación de derecho sobre el bien inmueble materia de regularización. Debiendo registrarse esta limitación en la oficina de Derechos Reales por el tiempo de 2 (un) año el mismo que caducara de pleno derecho a su solo vencimiento. - Esta Resolución que se tomara razón en el libro que corresponda es pronunciada en la Localidad de Puerto Suarez, Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, y sea con Tas formalidades de Ley correspondientes.- COMUNIQÚESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.--

FDO. ILEGIBLE.- DR. NÉSTOR GONZALO TORRREZ ZUAZO.- JUEZ.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE PUERTO SUAREZ.- PROVINCIA GERMÁN BUSCH.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.---

ANTE MI.- FDO. ILEGIBLE.- ABG. EDUARDO PARDO CHOQUE.- SECRETARIO.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ.- PROVINCIA GERMÁN BUSCH.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.---

ES TODO CUANTO SE HACE A SABER A: PRESUNTOS PROPIETARIOS---

ESTO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ, PROVINCIA GERMÁN BUSCH – SANTA CRUZ BOLIVIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0015037-4-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: SABINA ALDERETB MENDOZA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY".

HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE LEY 247 SEGUIDO POR CRIZOLOLOGO HUARI JALDIN, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.

CORRESPONDE.---

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

(EXP. 626-2021)

NUREJ: 70332029.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 13:00 p.m., del día 14 de Julio del año 2023; se reúne el Tribunal del Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial No. 10 de la Capital, compuesto por compuesto por el Sr. Juez, Dr. Julio Gerardo Rosado Rojas y el suscrito Secretario, en cumplimiento al señalamiento de prórroga de Audiencia pronunciada dentro del proceso SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO seguido por CRIZOLOGO HUARI JALDIN contra SABINA ALDERETE MENDOZA.

JUEZ.- Se instala la audiencia enunciada precedentemente, y por Secretaria infórmese sobre las notificaciones a las partes y la presencia de las mismas en sala.-

SECRETARIO.- Sr. Juez, en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad y de la revisión de los antecedentes procesales que cursan en obrados, informo a su autoridad que ambas partes fueron notificadas para la presente audiencia, asimismo llamadas que fueron las partes se hace presente el demandante Crizologo Huari Jaldin acompañado de su abogado, y no está presente la demandada, sin embargo, se encuentra presente el abogado defensor de oficio del demandado. Es todo lo que tengo a bien informar a su autoridad.-

JUEZ: Se tiene presente lo informado y en razón al estado del proceso, teniéndose presente la subsanación de lo observado a efectos de su verificación y de la observación de la certificación emitida por las Oficinas de Servicios Judiciales, se evidencia de que no se cuenta con procesos anteriores, cumpliendo así con el requisito de admisibilidad de la demanda que no fue observado en su momento por el Juez encargado del trámite del proceso. Motivo por el cual y no existiendo ningún pendiente que verificar o resolver, se pasa a dictar la siguiente resolución de Sentencia:

SENTENCIA

PRONUNCIADA POR EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ, A LOS (14) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY No. 247), SEGUIDO POR CRIZOLOGO HUARI JALDIN SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA SUD ESTE, BARRIO PRIMAVERA, DEL DISTRITO MUNICIPAL NO. 07, UV.156, MANZANA N° 32, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 707.66 MTS2, DE ESTE DEPARTAMENTO.

Pronunciada a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintitrés, dentro del proceso de Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble urbano, seguido por CRIZOLOGO HUARI JALDIN con C.I. N° 3277167 S.C. contra SABINA ALDERETE MENDOZA.

RESULTANDO:

1.- CRIZOLOGO HUARI JALDIN, adjuntando las documentales y literales de fs. 1 a 16 y fs.20, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de fs. 17 a 18, instaura en la vía extraordinaria REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, exponiendo los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos: a) Que desde hace más de 20 años que habita en el inmueble encuentra ubicado en la Zona Sud Este, Barrio Primavera, del Distrito Municipal No.07, UV.156, Manzana N° 32, Lote S/N, con una superficie útil de 707,66 mts2., de este Departamento, que poco a poco ha ido introduciendo mejoras con materiales de Primera calidad, además de las instalaciones de agua potable y energía eléctrica, c) Que por razones ajenas a su voluntad no pudieron perfeccionar su derecho Propietario en las oficinas de DD.RR., d) Se admita su demanda y en Sentencia se Ordene la inscripción definitiva en Derechos Reales.

2.- De la demandada.-

Habiendo sido legalmente citado a la demandada mediante edicto de prensa y ante su falta de apersonamiento, se le designa abogado de oficio, quien se apersona y contesta a la demanda.

En la tramitación de la presente causa, se han cumplido con todos los pasos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.-

CONSIDERANDO I.

En atención a los medios probatorios producidos por las partes en el presente proceso, por medio del análisis y valoración de lo aportado conforme al procedimiento para abordar al fallo en la presente causa se considera lo siguiente:

I.- PRUEBA DE CARGO: La prueba aportada por la parte demandante es la siguiente:

I. 1 Documental.-

1) A fs. 1.- Fotocopia de Cédula de Identidad de CRIZOLOGO HUARI JALDIN.
2) A fs. 2.- Declaración Voluntaria Notarial de CRIZOLOGO HUARI JALDIN.
3) A fs. 3.- Fotocopia de Cédula de Identidad de CRIZOLOGO HUARI JALDIN.
4) A fs. 4.- Fotografías del inmueble.
5) A fs. 5.- Declaración Voluntaria Notarial de MARGARITA LINO DE DELGADILLO.
6) A fs. 6.- Declaración Voluntaria Notarial de ALCIDES MONTENEGRO RAMOS.
7) A fs. 7.- Fotocopia de Cédula de Identidad de ALCIDES MONTENEGRO RAMOS.
8) A fs. 11.- Aviso de cobranza de CRE.
9) A fs. 12.- Aviso de cobranza de COOPLAN.
10) A fs. 13.- Plano de Levantamiento Topográfico No. 112/2018 de fecha 08 de noviembre del 2018.
11) A fs. 14.- Certificación de Regularización del Derecho Propietario.
12) A fs. 15.- Certificación de Inspección Ocular.
13) A fs. 16.- Certificado de No Propiedad Urbano (NEGATIVO) a nivel nacional a nombre de CRIZOLOGO HUARI JALDIN.
14) A fs. 20.- Certificado de REGISTRO ÚNICO PROREVI No.42547.

I.2.- Inspección Judicial. -En la inspección de visu, se pudo constatar que el inmueble de la Litis está ubicado en la Zona Sud Este, Barrio Primavera, del Distrito Municipal No. 07, UV. 156, Manzana N° 32, Lote S/N, con una superficie útil de 707.66 mts2., de este Departamento, donde se pudo evidenciar lo siguiente: Se puede ver se en la fachada se tiene un portón verde metálico con muros de cemento visto de data antigua, con su medidor de luz y agua, con un patio de tierra, la construcción en totalidad está hecha de material y cuenta de 4 cuartos todos habitables, con un baño y ducha, asimismo cuenta con árboles frutales de una data de antigüedad considerable, todo el inmueble está encerrado con barda a los laterales, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del CPC.

I.3.-Declaraciones testificales.- Las declaraciones de los Sres. MARGARITA LINO DE DELGADILLO y ALCIDES MONTENEGRO RAMOS, quienes son contestes y uniformes al señalar que la demandante vive en el inmueble de manera continua y pacífica, que la posee desde hace más de 25 años, que existen mejoras construidas y que cuentan con los servicios básicos, mismas que tienen el valor probatorio asignado por el art. 1330 del CC.

CONSIDERANDO II.

Con los elementos probatorios ya indicada, se tiene por demostrado lo siguiente: II. I.-HECHOS PROBADOS:

- La existencia de construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 5 años anterior al 5 de junio 2012 o promulgación de la Ley 247.
- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de la demandante, con una antigüedad de más de 5 años anteriores al 5 de junio 2012, del inmueble de su anterior poseedor.
- en la Zona Sud Este, Barrio Primavera, del Distrito Municipal No.07, UV.156, Manzana N° 32, Lote S/N, con una superficie útil de 707.66 mts2., de este Departamento, conforme al art. 10.3 Ley 247.
- El inmueble se encuentra ubicado dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- Existencia de servicios públicos a nombre de la demandante.
- No estar ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, cuidante y otros similares.

II. 2.- HECHOS NO PROBADOS:

- De esta naturaleza no se tiene ninguno.

CONSIDERANDO III.

Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de la presente demanda de Regularización de Derecho Propietario:

1.- Conforme a lo señalado en el preámbulo de la Nueva Constitución Política, "El nuevo estado plurinacional se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos". Derechos fundamentales que se encuentran impresos en los arts. 15 y siguientes de la C.P.E., y en especial lo insertado en el art. 19.I, que señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Normas constitucionales, que tienen sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación con el rango de leyes conforme a lo establecido por el art. 410.II C.P.E., como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su art. 25. Señala "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2.- Se hace necesario entrar en análisis de la Ley No. 247, Ley de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda y recordar lo que es el instituto de la Usucapión, por dicho motivo se considera lo siguiente:

El proceso de regularización del derecho propietario en Bolivia tiene sus albores a partir de la promulgación de la Ley No 2372 (Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 mayo de 2002) y su modificatoria, la Ley No 2717 de 28 de mayo de 2004, ambas leyes contienen procedimientos de regularización, los mismos que fueron aplicados durante el desarrollo del proyecto piloto de regularización masiva del derecho propietario urbano a través de los Acuerdos de Responsabilidad Compartida (ARCO) que durante su ejecución no intervino todos los predios seleccionados, debido a que estas normas no establecían parámetros concretos para su aplicación en los diferentes procesos, tampoco consideraba la delimitación del área urbana y el área rural; sin embargo frente a la dinámica y verdaderas necesidades urbanas, el nuevo gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia dentro el marco de lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado, incorporó a nuestro sistema legal la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012. La misma que conforme las "políticas generales de vivienda" establecidas en el art. 298 parágrafo II núm. 36 de la Constitución Política del Estado y de "vivienda y vivienda social" instituidas en el art 299 núm. 15 de la Carta Magna, aprobó dicha ley; donde no se derogó mucho menos se moduló, el alcance del art. 138 del Código Civil, sino estableció reglas y parámetros técnicos para que los beneficiarios con dicha ley puedan regularizar su derecho propietario, dentro el marco de las políticas de vivienda social establecidas desde el nivel central del Estado.

En ese entendido la Ley No. 247 en su art. 1 estableció: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personas naturales.

Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada Ley establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiere a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario; y, la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley No. 247):

1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.
2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua.
3) Que se encuentren dentro de los Radios urbanos "o" áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización y que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley No. 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento), mediante mecanismos rápidos y en un corto tiempo, sin la exigencia de los requisitos necesarios que la doctrina y la jurisprudencia establecieron para la Usucapión normal.

A diferencia del instituto de la usucapión como se mencionó líneas arriba, que es un medio para adquirir la propiedad, sometiéndose a las reglas pre establecidas para este tipo de procesos, que a diferencia de la Ley No. 247 de 5 de junio de 2012, cuenta con requisitos mucho más específicos establecidos por la doctrina y la misma jurisprudencia que modularon el entendimiento de este instituto.

3.- En lo que respecta la LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, que es la aptitud para actuar jurídicamente, al tener una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Remitiéndonos en lo pertinente a la Constitución Política del Estado y la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos que ninguna persona de todos los países signatarios de la convención en este último caso, entre los que se encuentran incluidos los bolivianos, están excluidas de esta legitimación, en cuyo caso todos estos adquieren legitimación activa "ad causan", a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" al cumplimiento simultáneo de los requisitos señalados por el art.10 Ley 247, norma donde está comprendida la verdadera legitimación procesal.

4.- En estricto cumplimiento y aplicación de los principios establecidos por la Nueva Constitución Política del Estado, que en su art. 115 textualmente señala "I.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.- II.- El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y siendo que en el tema sustantivo, la actuación de los jueces y tribunales deben estar dirigidos a la plena identificación y esclarecimiento de los hechos producidos, así como a la constatación de la realidad, independientemente de cómo las circunstancias que rodean el caso hayan sido alegadas y en su caso probadas por las partes, El juzgador tiene el deber de conducirse en búsqueda de la VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS que se traducen en la aplicación del principio CONSTITUCIONAL de la verdad material establecida en el art. 180 de nuestra Carta Magna, más allá de la simple verdad formal y superar las restricciones que la normativa adjetiva o las partes pudieran plantear, situación que guarda relación con lo determinado por el art. 6 del código Procesal Civil, que dice: "Al interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los procesos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento", potestad judicial que también está reconocida en el Art. 1 del actual C.P.C., correspondiendo además señalar que el juez está llamado a ser parte activa dentro del desarrollo del mismo derecho, dejando de ser un "operador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principio y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, haciendo uso de una discrecionalidad interpretativa delimitada por el texto constitucional.

5.- Dentro del presente proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE URBANO, seguido por CRIZOLOGO HUARI JALDIN, sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sud Este, Barrio Primavera, del Distrito Municipal No.07, UV. 156, Manzana N° 32, Lote S/N, con una superficie útil de 707.66 mts2., de este Departamento, se tiene que el demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1.283 Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su derecho de propiedad, demostrado con las pruebas, tanto documentales como testificales, cursa en el expediente con las facultades especiales para la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA Y SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES DEL DEPARTAMENTO, en contra de SABINA ALDERETE MENDOZA, así mismo ha demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, publica, pacifica, continua del inmueble, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la ley N°. 247, identificado así a tiempo de la inspección judicial y las declaraciones testificales, además no estar comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el art. 10-II de la supra citada ley; extremos estos que han formado convicción en el suscrito juzgador para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.

POR TANTO

El suscrito Juez Público Civil y Comercial N° 10 de la Capital, impartiendo justicia a nombre del Estado, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 49 a 50, interpuesta por CRIZOLOGO HUARI JALDIN con C.I. N° 3277167 S.C., contra SABINA ALDERETE MENDOZA; en consecuencia, ordena lo siguiente:

1.. Bajo la vigencia de la Ley No. 247 de fecha 5 de julio de 2012 y la Ley N°. 803 de fecha 9 de mayo de 2015, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE Y SE DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD de la demandante CRIZOLOGO HUARI JALDIN con C.I. N° 3277167 S.C., sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sud Este, Barrio Primavera, del Distrito Municipal No. 07, UV. 156, Manzana N° 32, Lote S/N, con una superficie útil de 707.66 mts2., de este Departamento, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Bien inmueble que observa los siguientes límites y colindancias: NORTE: Colinda con lote No.S/N y mide 23.73m.; SUR: Colinda con Calle S/N y mide 23.73 m; ESTE: Colinda con lote S/Ny mide 29.90m.; OESTE: Colinda con lote S/Ny mide 29,75 m.

2. La presente sentencia constitutiva es suficiente título, sin ningún otro requisito legal, técnico o administrativo, que su propia ejecutoria. Por lo que se ORDENA su registro en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento, de conformidad a la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme se halla instituido por el Art. 109 de la C.P.E.

3. Del mismo modo se ORDENA que la Oficina de Derechos Reales del Departamento proceda a registrar la LIMITACIÓN del derecho propietario de la titular CRIZOLOGO HUARI JALDIN, quien NO PUEDE VENDER NI TRANSFERIR el bien inmueble, por el término PERENTORIO DE CINCO AÑOS a contar del registro. Caducando tal limitante de pleno derecho al solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de posterior orden judicial expresa para su cancelación, plazo que una vez vencido el bien inmueble debe quedar totalmente libre de carga para su disposición conforme a la conveniencia del propietario.

4. Para cumplir con lo ordenado, por secretaría franquéese el edicto prensa correspondiente a los fines de la notificación con la presente sentencia a los demandados de la misma forma que fue realizada con la citación y una vez ejecutoriada la presente resolución, por Secretaría franquéese testimonio de las partes pertinentes del proceso.

Se le hace saber a las partes que el presente fallo puede ser objeto del recurso de apelación en el plazo de 10 días hábiles, conforme a la previsión contenida en el art. 261 del CPC. Asimismo, se la declara sin costas por la característica del proceso.

Sin costas.

Regístrese y notifíquese.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER HA SABINA ALDERETE MENDOZA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.---

OP-0015044-4,11-Ago.

EDICTO DE PRENSA

Se notifica a los demandados: RAMON FLORES JIMENEZ, JHOMAR LOPEZ MENDOZA y MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES

LA Dra. FANNY HUANACO FLORES JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL 4° DE LA CAPITAL (ORURO-BOLIVIA), POR CUANTO LA LEY LE FACULTA: ---

-Por el presente Edicto se notifica a los demandados: RAMON FLORES JIMENEZ, JHOMAR LOPEZ MENDOZA y MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES, en cumplimiento al AUTO INTERLOCUTORIO N° 385/2023 de fecha 23-06-2023, con la pieza procesal de Formaliza acción de perdida de dominio, Complementa acción de perdida de dominio y el AUTO INTERLOCUTORIO

N° 385/2023 de fecha 23-06-2023 SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL N° 4 DE LA CAPITAL ORURO.-Código único 401502012103226-Formaliza acción de perdida de dominio -Otrosíes.-Abog. JULIO HERNÁN ARROYO LÓPEZ, Fiscal de materia en Perdida de Dominio de Oruro, seguido en contra de los afectados RAMON FLORES JIMENEZ, JHOMAR LOPEZ MENDOZA y MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES, en ejercicio del mandato Constitucional previsto en el Art. 225 de la CPE y mandato legal

Previsto en el Art. 76 inc. g) de la Ley 913, ante su autoridad, formulo la siguiente acción de pérdida de dominio bajo el siguiente orden:-1. IDENTIFICACIÓN DE LOS AFECTADOS---Nombre y Apellido: RAMON FLORES JIMENEZ-----Cedula de Identidad:5825006 -----Domicilio Real: Barrio el Quior s/n de Santa Cruz------Nacionalidad: Boliviana-----Nombre y Apellido: JHOMAR LOPEZ MENDOZA---(Representante legal de Trans Itamar SRL)-----Cedula de Identidad 4835422-Domicilio Real: Barrio Jorori Norte Calle 1 N° 7157----Domicilio tributario: Casa Matriz de transporte de carga internacional, ubicado en la calle 1 entre Calle Tajibo y Avenida Alemana N° 5157, Barrio Entel Norte, UV 0079, MZA 0027 entre séptimo y octavo anillo, casi al frente de una cancha de Futbol, casa de dos plantas de color arena, portón de metal del municipio de Santa Cruz.----------Nacionalidad: Boliviana-----Nombre y Apellido: MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES---------(Representante legal de Triplex LTDA)----Cedula de Identidad: 1539043------Domicilio Real: Barrio Las Palmas C. Sevilla N° 14----Domicilio tributario: Casa Matriz de Comercio mayorista, ubicado en la carretera al norte Km 8 1/2, sin número del Barrio Vallecito UV 212, MZ 08, entrando por la chonta 700 mts. Del Municipio de Santa Cruz-------Nacionalidad: Boliviana-----2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN------i) Vehículo tipo tracto camión, color amarillo, marca volvo, modelo 2012, con placa 4461-GGG, incluida la chata.------ii) Lavadoras en una cantidad de 129 de marca Electrolux industrial, modelo H8.5.1 a H8.10, centrifugado 930RPM, de acero inoxidable, de color blanco.-----------iii) Ácido clorhídrico en una cantidad de 18 turriles plásticos de color azul y blanco, cada uno con una capacidad de 200 litros, haciendo un total de 3200 litros aproximadamente.----------3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS----------El 30 de junio de 2021, a horas 09:00 aproximadamente, en el interior del recinto Aduanero de ALBO Tambo Quemado de Oruro, frontera con Chile, se encontró 18 turriles plásticos, de los cuales, diecisiete son de color azul y uno de color blanco, que cada uno contenía sustancia liquida con una capacidad de 200 litros aproximado, camuflados en medio de cajas de cartón de contenido de 129 lavadoras de marca Electrolux de propiedad de la empresa Triplex Ltda., precintado la carga en la chata del tracto camión con placa 4461-GGG, conducido por el ciudadano RAMON FLORES JIMENEZ.-Posteriormente, se realizó la prueba de campo en los turriles mediante el reactivo de nitrato de plata, dando positivo para Ácido clorhidrato, haciendo un total de 3.200 litros de líquido aproximado; procediéndose, además, al secuestro inmediato de la sustancia liquida, del vehículo motorizado tracto camión, así como de la mercadería “lavadoras” importada de procedencia del país extranjero de Chile. El vehículo motorizado con carga de mercadería, estaba transportando la sustancia liquida camuflada con cajas de cartónada en el país de Chile, con destino al interior de Santa Cruz Bolivia y listo para su comercialización, estando pendiente únicamente la revisión en escáner.-----------De esa manera, el 27 de junio de 2021 a horas 20:00 aproximadamente, mediante imagen del sistema de inspección de escáner 591010L03202106270012 fue detectada la mercadería no declarada (sustancia líquida), donde, después de pasar por escáner de la Aduana Lagunas, se procedió a desprecintar el medio de transporte (tracto camión volvo) por los funcionarios de la Aduana, advirtiéndose al momento de realizar el estibaje en el interior de la Chata del motorizado, mercaderías de lavadoras Electrolux tipo cuadradas. En medio de esas lavadoras, se encontró turriles con sustancia liquida, debidamente camuflada en la parte del centro de la carrocería, donde no se observó a simple vista.------En consecuencia, el vehículo motorizado conducido por RAMON FLORES JIMENEZ, es identificado de propiedad de la empresa Trans Itamar SRL representada por su personero legal JHOMAR LOPEZ MENDOZA; la mercadería consistente en 129 cajas de lavadoras, es identificada de propiedad de la empresa Triplex LTDA, representada por MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES; y la sustancia controlada liquida se encontraba en posesión del conductor del motorizado tracto camión volvo RAMON FLORES JIMENEZ.- Finalmente, la sustancia liquida encontrada en posesión del conductor, resulta ser una sustancia química ácido clorhídrico, incluida en la lista V del anexo de la Ley 1008,que se utiliza para la conversión de Cocaína base, es decir, para convertir la molécula de cocaína base a forma de sal (estado más puro de la droga).---------4. CAUSALES DE PROCEDENCIA- El Art. 68 de la Ley 913 de 16 de marzo de 2017 (Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas), en su numeral 2 y 6 establece con el nombre jurídico bienes sujetos a pérdida de dominio, lo siguiente:-La pérdida de dominio recae sobre: “2. Los bienes que hayan sido utilizados como instrumento en la salvando los derechos del titular en caso de desconocimiento de la utilización ilícita del bien. 6. Los bienes que se constituyan en instrumento, medio, producto o sean de procedencia ilícita vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas, correspondientes a persona imputada por delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas que hubiera fallecido en la tramitación del proceso penal”.------------Con relación al motorizado tracto camión---------El vehículo tipo tracto camión, de color amarillo, de marca volvo, modelo 2012, con placa 4461-GGG, incluido la chata del motorizado, constituye INSTRUMENTO, precisamente porque, la sustancia controlada traducida en una sustancia química ácido clorhídrico, base para cocaína ha sido encontrada en la chata del motorizado, embazados en granel de 18 turriles de color azul y blanco.--------------Esto permite inferir que el motorizado ha sido utilizado para ejecutar el traslado de la sustancia liquida base para cocaína, desde el país origen extranjero de Chile con destino al interior de nuestro país de Bolivia; toda vez que, la sustancia liquida ha sido encontrada en pleno transporte de la frontera Tambo Quemado de nuestro país, lo cual, al ser una sustancia controlada o prohibida, base o precursor para cocaína, implica que el vehículo motorizado ha sido utilizado como instrumento en la ejecución del delito vinculado al tráfico ilícito de sustancias controladas, prevista la sanción en el Art. 48 y 33 de la Ley 1008.----------Con relación a la mercadería de las lavadoras---------------Las lavadoras en una cantidad de 129 de marca Electrolux industrial, modelo H8.5.1 a H8.10,centrifugado 930RPM, de acero inoxidable, de color blanco, constituye UN MEDIO, precisamente porque, las cajas de cartón por su característica de ser cuadradas, se utilizó en el motorizado de transporte, para ocultar y camuflar en el centro de estos cajones de lavadoras, los 18 turriles que contenían sustancia líquida ácido clorhídrico, base o precursor para cocaína.---------------Esto permite inferir que la mercadería legal, se utilizó como un medio para camuflar la visibilidad de la sustancia líquida controlada, ocultando el ácido clorhídrico ilícito por medio de la mercadería legal, el cual implica que la mercadería declarada legal estaba vinculada a una actividad ilícita de tráfico de sustancias controladas, prevista la sanción en el Art. 48 y 33 de la Ley 1008.------------Además, dichas mercaderías constituyen INSTRUMENTO, porque han sido utilizadas la mercadería declarada licita, para aparentar la legalidad de exportación o transporte de la sustancia liquida, haciendo pasar la frontera con la única finalidad de hacer llegar la sustancia liquida controlada hasta su destino ilícito; con lo que se pretendía burlar el control legal aduanero, utilizando como instrumento la mercadería.---Ahora, si bien el Art. 68.2 de la Ley 913, hace una salvedad sobre los derechos del titular; sin embargo, esto está condicionado al desconocimiento de la utilización ilícita del bien, eso quiere decir que, según el Art. 56.I la CPE, el titular de los bienes debe estar en pleno ejercicio del elemento de la función social.-En este caso, el titular del motorizado tracto camión JHOMAR LOPEZ MENDOZA (representante legal de la empresa Trans Itamar SRL),contrato el servicio de chofer o conductor, sin prevenir o sin advertir previamente antecedentes penales del propio conductor RAMON FLORES JIMENEZ, quien registraba en REJAP antes de cumplir esa función de chofer, una sentencia condenatoria ejecutoriada de fecha 2 de diciembre de 2012, por un delito de hurto.-A partir de ese elemento, se entiende que el propietario del motorizado no ejerció diligentemente o como un buen padre de familia la condición de la función social, contratando negligentemente a una persona de conducta negativa; de manera que, se entiende que la confianza ha sido otorgada de una manera negligente, sabiendo y conociendo que estaba otorgando a una tercera persona, un gran y total responsabilidad vinculado al transporte de mercaderías a nivel internacional, por eso, no puede alegar que desconocía sobre la utilización ilícita del motorizado.--De la misma manera, el encargado de importaciones de la aduana de la empresa Triplex, no obro diligentemente, en el momento de contratar e importar la mercadería de 129 lavadoras desde el puerto Arica Chile hasta e1 interior del país Bolivia, otorgando confianza a la empresa Trans Itamar que contrataba personal con antecedentes penales----Si esto es así, se entiende que no ejercito diligentemente la función social, sabiendo que estaba importando del país extranjero, mercadería de alto valor económico, en consecuencia, no puede alegar desconocimiento de la utilización ilícita de su mercadería a título de haber confiado a una empresa negligente-----5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR--Se debe tener presente que la acción de Perdida de Dominio según la Ley 913, es un instituto jurídico de carácter real y de contenido patrimonial, que consiste en la perdida de derecho de propiedad y posesión de bienes de procedencia ilícita por derivar o estar vinculados a actividades de tráfico de sustancias controladas a favor del Estado; sin compensación alguna para su titular, poseedor o tenedor.-Esto quiere decir según el Art. 70 de la Ley 913 en relación a su reglamento del Art. 158 del D.S. 3434 de 13 de diciembre de 2017,solamente se persigue a los bienes, sin importar la participación o responsabilidad penal de los titulares, poseedores o tenedores de dichos bienes, al ser de carácter independiente esta acción de cualquier otro

proceso, siendo la única excepción la buena fe--Entonces, según la Convención de la Viena de 1988, nunca podrán ser legalizados ni convalidados los bienes de origen ilícito, ya sea directos o indirectos, sino, por regla general al ser bienes ilícitos, deben ser comisados a favor del Estado, declarando la inexistencia del derecho de propiedad de titular, poseedor o tenedor. En este caso, el vehículo motorizado de propiedad de la empresa Trans Itamar SRL representado por JHOMAR LOPEZ MENDOZA, ha sido utilizado "como instrumento" para transportar sustancia líquida base para cocaína, vinculada a la actividad ilícita de tráfico de sustancias controladas; de la misma manera, la mercadería ha sido utilizada “como medio e instrumento” para ocultar y camuflar en medio de estas lavadoras, utilizando además, el título de licitud declarada, como un medio de instrumento de transporte, dando una apariencia legal del mismo.-----------Si esto es así, corresponde declarar la inexistencia del derecho de propiedad de estos bienes que han sido utilizados como instrumento y medio, con la única finalidad de transportar la sustancia líquida de ácido clorhídrico que sirve como precursor de cocaína, sin el control diligente de buen padre de familia de los titulares, lo que, implica haber contravenido el principio ético moral de ama quilla (no seas flojo) consagrado en el Art. 8.I de la CPE, dejando de ejercer diligentemente la condición de

función social exigido por el Art. 56.I de la CPE.-6. DESCRIPCIÓN Y OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA----------MP-PDI: Certificado emitido por SEGIP; que permite demostrar la identificación de los afectados-------- MP-PD2: Certificado de REJAP, que permite demonstrar el antecedente penal del conductor RAMON FLORES JIMENEZ, quien se encontraba en posesión de la sustancia.-MP-PD3: Informe conclusivo de 1 de julio de 2022 elaborado por Sgto. 1ro. Miguel Alanoca Poma, que permite demostrar la existencia del hecho.--MP-PD4: Informe de secuestro de sustancias de 30 de junio de 2021 elaborado por Sgto.1ro.Miguel Alanoca Poma, que permite corroborar la existencia del hecho, con las respectivas placas fotográficas y con las actas de prueba de campo, de cuantificación de sustancia y secuestro de la sustancia y de los bienes.-------------MP-PD5: Informe de remisión de las declaraciones de testigos de 19 de julio de 2021, elaborado por Sgto. 1ro.Miguel Alanoca Poma, el cual permite corroborar que la mercadería fue utilizada como un medio para el fin ilícito.--------------MP-PD6: Informe de solicitud de ampliación de 2 de agosto de 2021, elaborado por Sgto. 1ro. Miguel Alanoca Poma, el cual permite demostrar la existencia de mercadería no declarada en la Aduana, debidamente corroborado con el informe 132/2021 emitido por la Aduana con sus respectivas placas fotográficas o imágenes.-------MP- PD7: Informe de respuesta al decreto de 29 de julio de 2021, informe de reiterando de 4 de agosto de 2021, informe de solicitud de incautación de 11 de agosto de 2021, informe de reitera incautación de 18 de agosto de 2021, elaborados por Sgto. 1ro. Miguel Alanoca Poma, que permiten demostrar y corroborar la existencia del hecho---MP-PD8: Informe de desprecintado del camión de 26 de julio de 2021, elaborado por Sgto. 1ro. Miguel Alanoca Poma, el cual permite corroborar que el afectado Ramón Flores Jiménez,

se encontraba en posesión del vehículo y de la sustancia controlada, corroborado con el acta de requisa de vehículo y secuestro de documentos vinculados al conductor.--------------MP- PD9: Dictamen técnico pericial 477/2021 y Dictamen Pericial de IDIF, los cuales permiten demostrar y corroborar que la sustancia liquida encontrada en posesión del conductor afectado, corresponde a la sustancia química ácido clorhídrico concentrado e incluida en la lista V del anexo de la Ley 1008 modificado por la Ley 913.------------MP-PD10:Informe emitido por CITESC 141/2021, el cual permite demostrar que la sustancia química ácido clorhídrico es utilizado en Bolivia para la conversión de la cocaína base a clorhidrato de cocaína, siendo imprescindible su uso para convertir la molécula de cocaína.-----------MP-PD11:Certificación emitida por registro de vehículos de la Dirección Departamental de Transito Transporte y Seguridad Vial, el cual permite demostrar que el vehículo motorizado con placa 4461GGG es de propiedad de la empresa Trans Itamar SRL, representada por JHOMAR LOPEZ MENDOZA, corroborado con el RUAT, NIT y certificación del GAMS.-------------MP-PD12: Informe 8371/2022 emitido por la Aduana Nacional, el cual permite corroborar que la mercadería declarada es de propiedad de la empresa Triplex LTDA representada por MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES, corroborado dicha propiedad con el NIT, documento de consignación, testimonio de poder y con la propia declaración informativa.------------MP-PD13:Informe de entrega de bienes de 16 de febrero de 2021, e cual permite demostrar que los bienes objeto de perdida de dominio se encuentra en poder de administración de DIRCABI, corroborado con el informe del investigador asignado al caso.--------------MP-PD14: Informe técnico conclusivo de 13 de febrero de 2023,elaborado por la investigador asignada al caso Elizabeth Ayala Condori, el cual permite corroborar la información obtenida en el caso.---------7. PETITORIO-------En ese orden de cosas, en ejercicio del Art. 68 numeral 2 y 6 de la Ley 913, se sirva dictar en sentencia PROBADA la acción de perdida de dominio, y en su mérito declare la inexistencia del derecho propietario de los siguientes bienes: i) Vehículo tipo tracto camión, color amarillo, marca volvo, modelo 2012, con placa 4461-GGG, incluida la chata; y ii) Lavadoras en una cantidad de 129 de marca Electrolux industrial, modelo H8.5.1 a H8.10, centrifugado 930RPM, de acero inoxidable, de color blanco.------Alternativamente, disponga la confiscación del ácido clorhídrico en una cantidad de 18 turriles plásticos de color azul y blanco, cada uno con una capacidad de 200 litros, haciendo un total de 3200 litros aproximadamente; debiendo estos bienes pasar en calidad de confiscados definitivamente a favor del Estado para su administración y monetización a través de la entidad administrativa de DIRCABI.--------JUSTICIA.------OTROSÍ 1.- Una vez admitida la acción, solicito ordene la citación personal de los afectados, mediante orden instruida a ser ejecutada por la oficina gestora de procesos de Santa Cruz. Alternativamente, ordene la citación por edicto a posibles terceros afectados, mediante un medio de comunicación local y nacional escrito.---------OTROSÍ 2.- Adjunto las declaraciones de los testigos, únicamente para fines de utilidad procesal y uso como técnica de litigación. Se tenga presente-----------OTROSÍ 3.- Ciudadanía digital 5768117.-------Oruro, 19 de junio de 2023----------SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL N° 4 DE LA CAPITAL ORURO.-----Código único---401502012103226-------Complementa acción de perdida de dominio-----Otrosíes.---------------Abog. JULIO HERNÁN ARROYO LÓPEZ, Fiscal de materia en Pérdida de Dominio de Oruro, seguido en contra de los afectados RAMON FLORES JIMENEZ, JHOMAR LOPEZ MENDOZA y MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES, ante su autoridad, complemento la acción de perdida de dominio formalizada, en el siguiente orden: -------Por un error involuntario, no se precisó en la acción principal el ofrecimiento de la prueba testifical e inspección, que a criterio del Ministerio Público constituye prueba esencial para corroborar la prueba documental y llegar a la verdad más próxima; de manera que, al amparo del principio procesal y Constitucional de verdad material, consagrado en el Art. 180.I de la CPE, en vía complementaria ofrezco los siguientes medios de prueba:--------PRUEBA TESTIFICAL--------1)Sgto. 1ro. MIGUEL ÁNGEL ALANOCA POMA, mayor de edad y funcionario policial de G.I.SU.Q. Dependiente de la FELCN de Oruro (testigo en calidad de interventor y asignado al caso de tráfico de sustancias controladas).-----2) JOHNNY APAZA MOLLISACA, mayor de edad, con C.I. 8348207 Lp. con domicilio en El Alto, zona Villa Bolívar “D”, Técnico Aduanero II de la Administración Aduana Frontera Tambo Quemado de la Aduana Nacional (testigo presencial del hecho que presencio que la sustancia se encontraba camuflado que no se veía a simple vista).3)RUBÉN LALO SAIRE ARUQUIPA, Técnico Aduanero II de la Administración Aduana Frontera Tambo Quemado de la Aduana Nacional (testigo presencial del hecho).4-Sgto.2do.ELIZABETH AYALA CONDORI, mayor de edad, investigador asignado en perdida de dominio de GIAEF dependiente de la FELCN Oruro. 5) ESTEBAN ALEJANDRO COCA TORRELIO, con C.I. 5762673 Or. de profesión auditor, con domicilio en la Av. Velasco Galvarro y Vicuña de Oruro, quien en su condición de funcionario de la Aduana realizó el escáner al motorizado sospechoso.6)WENDY ROSARIO BERNABE GALLARDO, con C.I. 4021345 Or. con domicilio en la Urb. La Aurora UV-5 H-12, zona norte de Oruro, quien en calidad de funcionaria de la Aduana Nacional y como testigo presencial declarará el procesamiento realizado al motorizado mediante el escáner.7-Lic. MARIANELA J. GUTIÉRREZ VALDIVIA, perito químico CITESC-DGFELCN, dependiente de la FELCN, quien corroborará la pericia realizada y el tipo de sustancia a la que corresponde.-----PRUEBA DE INSPECCION OCULAR---------Finalmente, ofrezco en calidad de prueba INSPECCIÓN OCULAR a verificarse en el lugar donde se encuentre el vehículo tipo tracto camión, color amarillo, marca volvo, modelo 2012, con placa 4461-GGG, incluida la chata, donde se encontraba además las 129 lavadoras.------------OTROSÍ 1.- Adjunto las declaraciones de los testigos, únicamente para fines de utilidad procesal y uso como técnica de litigación. Se tenga presente------------Oruro, 20 de junio de 2023 ----------------VISTOS: La demanda de pérdida de dominio incoada por el Fiscal de Materia; y antecedentes de la presente causa: --------- CONSIDERANDO I--------- (Antecedentes):------------Por memorial de fecha 19 y 20 de junio de 2023, el Fiscal de Materia en Pérdida de Dominio de Oruro, viene en presentar Demanda d Pérdida de Dominio en lo más sustancial se tiene que: “...El 30 de junio de 2021, a horas 09:00 aproximadamente, en e1 interior del recinto Aduanero de ALBO Tambo Quemado de Oruro, frontera con Chile, se encontró 18 turriles plásticos, de los cuales, diecisiete son de color azul y uno de color blanco, que cada uno plásticos, de los cuales, diecisiete son de color azul y uno de color blanco, que cada uno contenía sustancia liquida con una capacidad de 200 litros aproximado, camuflados en medio de cajas de cartón de contenido de 129 lavadoras de marca Electrolux de propiedad de la empresa Triplex Ltda., precintado la carga en la chata del tracto camión con placa 4461-GGG, conducido por el ciudadano RAMON FLORES JIMENEZ. ---------Posteriormente, se realizó la prueba de campo en los turriles mediante el reactivo de nitrato de plata, dando positivo para Ácido clorhidrato, haciendo un total de 3.200 litros de líquido aproximado; procediéndose, además, al secuestro inmediato de la sustancia liquida, del vehículo motorizado tracto camión, así como de la mercadería "lavadoras" importada de procedencia del país extranjero de Chile.-----------E1 vehículo motorizado con carga de mercadería, estaba transportando la sustancia liquida camuflada con cajas de cartón lavadoras, con sello de canal verde, es decir, mercadería previamente nacionalizada en el país de Chile, con destino al interior de Santa Cruz Bolivia y listo para su comercialización, estando pendiente únicamente la revisión en escáner.---------------De esa manera, el 27 de junio de 2021 a horas 20:00 aproximadamente, mediante imagen del sistema de inspección de escáner 591010L03202106270012 fue detectada la mercadería no declarada (sustancia liquida), donde, después de pasar por escáner de la Aduana Lagunas, se procedió a desprecintar el medio de transporte (tracto camión volvo) por los funcionarios de la Aduana, advirtiéndose al momento de realizar el estibaje en el interior de la Chata del motorizado, mercaderías de lavadoras Electrolux tipo cuadradas. En medio de esas lavadoras, se encontró turriles con sustancia liquida, debidamente camuflada en la parte del centro de la carrocería, donde no se observó a simple vista.-------------En consecuencia, el vehículo motorizado conducido por RAMON FLORES JIMENEZ, es identificado de propiedad de la empresa Trans Itamar SRL representada por su personero legal JHOMAR LOPEZ MENDOZA; la mercadería consistente en 129 cajas de lavadoras, es identificada de propiedad de la empresa Triplex LTDA, representada por MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES; y la sustancia controlada liquida se encontraba en posesión del conductor del motorizado tracto camión volvo RAMON FLORES JIMENEZ.----------Finalmente, la sustancia liquida encontrada en posesión del conductor, resulta ser una sustancia química ácido clorhídrico, incluida en la lista V del anexo de la Ley 1008, que se utiliza para la conversión de Cocaína base, es decir, para convertir la molécula de cocaína base a forma de sal (estado más puro de la droga)"------------Dentro de las causales de la procedencia, el Art. 68 de la Ley 913 de 16 de marzo de 2017 (Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas), en su numeral 2 y 6 establece con el nombre jurídico bienes sujetos a pérdida de dominio, lo siguiente:-------------La pérdida de dominio recae sobre: “2. Los bienes que hayan sido utilizados como instrumento en la preparación o ejecución de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, salvando los derechos del titular en caso de desconocimiento de la utilización ilícita del bien, 6. Los bienes que se constituyan en instrumento, medio, producto o sean de procedencia ilícita vinculados a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas, correspondientes a persona imputada por delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas que hubiera fallecido en la tramitación del proceso penal"-----------Con relación al motorizado tracto camión: El vehículo tipo tracto camión, de color amarillo, de marca volvo, modelo 2012,con placa 4461-GGG,incluido la chata del motorizado, constituye INSTRUMENTO, precisamente porque, la sustancia controlada traducida en una sustancia química ácido clorhídrico, base para cocaína ha sido encontrada en la chata del motorizado, embazados en granel de 18 turriles de color azul y blanco.------------Esto permite inferir que el motorizado ha sido utilizado para ejecutar el traslado de la sustancia liquida base para cocaína, desde el país origen extranjero de Chile con destino al interior de nuestro país de Bolivia; toda vez que, la sustancia liquida ha sido encontrada en pleno transporte de la frontera Tambo Quemado de nuestro país, lo cual, al ser una sustancia controlada o prohibida, base o precursor para cocaína, implica que el vehículo motorizado ha sido utilizado como instrumento en la ejecución del delito vinculado al tráfico ilícito de sustancias controladas, prevista la sanción en el Art. 48 y 33 de la Ley 1008.----------------Con relación a la mercadería de las lavadoras: Las lavadoras en una cantidad de 129 de marca Electrolux industrial, modelo H8.5.1 a H8.10, centrifugado 930RPM, de acero inoxidable, de color blanco, constituye UN MEDIO, precisamente porque, las cajas de cartón por su característica de ser cuadradas, se utilizó en el motorizado de transporte, para ocultar y camuflar en el centro de estos cajones de lavadoras, los 18 turriles que contenían sustancia líquida ácido clorhídrico, base o precursor para cocaína.--------------Esto permite inferir que la mercadería legal, se utilizó como un medio para camuflar la visibilidad de la sustancia líquida controlada, ocultando el ácido clorhídrico ilícito por medio de la mercadería legal, el cual implica que la mercadería declarada legal estaba vinculada a una actividad ilícita de tráfico de sustancias controladas, prevista la sanción en el Art. 48 y 33 de la Ley 1008.-------------Además, dichas mercaderías constituyen INSTRUMENTO, porque han sido utilizadas la mercadería declarada lícita, para aparentar la legalidad de exportación o transporte de la sustancia liquida, haciendo pasar la frontera con la única finalidad de hacer llegar la sustancia liquida controlada hasta su destino ilícito; con lo que se pretendía burlar el control legal aduanero, utilizando como instrumento la mercadería.-------------Ahora, si bien el Art. 68.2 de la Ley 913,hace una salvedad sobre los derechos del titular; sin embargo, esto está condicionado al desconocimiento de la utilización ilícita del bien, eso quiere decir que, según el Art. 56.1 de la CPE, el titular de los bienes debe estar en pleno ejercicio del elemento de la función social.-En este caso, el titular del motorizado tracto camión JHOMAR LOPEZ MENDOZA (representante legal de la empresa Trans Itamar SRL), contrato el servicio de chofer o conductor, sin prevenir o sin advertir previamente antecedentes penales del propio conductor RAMON FLORES JIMENEZ, quien registraba en REJAP antes de cumplir esa función de chofer, una sentencia condenatoria ejecutoriada de fecha 2 de diciembre de 2012, por un delito de hurto.--------------A partir de ese elemento, se entiende que el propietario del motorizado no ejerció diligentemente o como un buen padre de familia la condición de la función social, contratando negligentemente a una persona de conducta negativa; de manera que, se entiende que la confianza ha sido otorgada de una manera negligente, sabiendo y conociendo que estaba otorgando a una tercera persona, un gran y total responsabilidad vinculado al transporte de mercaderías a nivel internacional, por eso, no puede alegar que desconocía sobre la utilización ilícita del motorizado.-----------------De la misma manera, el encargado de importaciones de la aduana de la empresa Triplex, no obro diligentemente, en el momento de contratar e importar la mercadería de 129 lavadoras desde el puerto Arica Chile hasta el interior del país Bolivia, otorgando confianza a la empresa Trans Itamar que contrataba personal con antecedentes penales.-----------Si esto es así, se entiende que no ejercito diligentemente la función social, sabiendo que estaba importando del país extranjero, mercadería de alto valor económico, en consecuencia, no puede alegar desconocimiento de la utilización ilícita de su mercadería a título de haber confiado a una empresa negligente--------------------CONSIDERANDO II-----------(Fundamentos Jurídicos de la Resolución)------LEY N° 913------------ Art.95. (REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN). El Ministerio Público a momento de presentar la acción de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado, ofrecerá y acompañará toda la prueba que sustente suspensión, misma que contendrá: a) La indicación de la autoridad judicial ante la que se interpone la acción de pérdida de dominio.------------------b) El nombre del afectado y su domicilio real o el lugar donde puede ser notificado.-------------c)El bien o bienes objeto de la acción de pérdida de dominio debidamente identificado e individualizado.--------- d)La relación circunstanciada de los hechos en los que se fundare la pretensión, enumerándolos y describiéndolos con claridad y precisión.---------e)Establecimiento de la causal o causales invocadas enumerándolas con claridad y precisión.----------d)Los medios de prueba que respalda la pretensión de pérdida de dominio o la proposición indicando el lugar donde se encuentran y solicitando su incorporación al proceso.-------Art. 96. (ADMISIÓN). La acción de pérdida de dominio de bienes que cumpla con los requisitos y formalidades de Ley, será admitida mediante auto interlocutorio por la o el Juez Especializado competente en el plazo máximo de (1) día hábil.--------Art.99. (PUBLICIDAD DE LA ACCIÓN).I. Sin perjuicio de las reglas de la citación establecidas en la presente Ley se publicará mediante edicto la acción y el Auto de Admisión en un periódico de circulación nacional y otro a nivel local por dos (2) veces con intervalo de cinco (5) días hábiles para conocimientos de terceros de buena fe.----------II. Se difundirá mediante un medio de comunicación radial, los datos del proceso por (2) días seguidos.---------III. La lista de los bienes objeto de la acción de pérdida de dominio deberá ser publicada en el sitio web de la Fiscalía General del Estado de forma permanente.---------CONSIDERANDO III----- (Análisis al Caso en Concreto) ----------De la revisión de la demanda de pérdida de dominio y de los memoriales de cumplimiento a observaciones realizadas por la suscrita, se puede evidenciar que se cumple con todos los requisitos exigidos por el Art. 95 por lo que corresponde la ADMISIÓN DE LA DEMANDA y disponer la citación a los afectados, además de cumplir con todos requisitos de publicidad, a objeto de que no se alegue indefensión.-----------POR TANTO: La suscrita Jueza de Sentencia Penal N° 4 ADMITE LA ACCIÓN DE PÉRDIDA DE DOMINIO de los siguientes bienes objeto de la Acción con las características y detalles siguientes:---------1.- VEHÍCULO:-------Tipo: TRACTO CAMION.-------Color: AMARILLO.----Marca: VOLVO.------ Modelo:2012.---------Placa:4461-GGG.-------

-(INCLUIDA UNA CHATA).--------2.- 129 (CIENTO VEINTINUEVE) LAVADORAS: ------Marca-ELECTROLUX INDUSTRIAL.----Modelo: H8.5.1 a H8.10 CENTREFUGADO 930RPM.---Material: ACERO INOXIDABLE.--Color: BLANCO.----Respecto a la solicitud de Confiscación definitiva de: 18 (DIECIOCHO) TURRILES PLASTICOS: Color AZUL Y BLANCO, Contenido ACIDO CLORHÍDRICO, Cada Uno con CAPACIDAD de 200 (DOSCIENTOS) LITROS, HACIENDO UN TOTAL DE 3200 (TRES MIL DOSCIENTOS) LITROS APROXIMADAMENTE, conforme el Art. 53 (Confiscación de Bienes Muebles Inmuebles, Dineros y Valores) de La Ley N° 913, quedan confiscados definitivamente los dieciocho turriles plásticos descritos anteriormente, debiendo estos bienes pasar a favor del Estado para su administración y monetización a través de la entidad administrativa DIRCABI.----------Con tales antecedentes se dispone la citación de los afectados RAMON FLORES JIMENEZ,JHOMAR LOPEZ MENDOZA (Representante Legal de TRAS ITAMAR S.R.L.) y MARIA ELVA ISABEL LANDIVAR FLORES (Representante Legal de TRIPLEX LTDA), mediante Comisión Instruida encomendando su ejecución y cumplimiento a la Oficina Gestora de Procesos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a objeto que en plazo de 15 días de su legal citación respondan la presente demanda de pérdida de dominio. A su vez, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley N° 913 Líbrese el correspondiente Edicto de Ley debiendo el Ministerio Público realizar las publicaciones conforme lo dispone la norma. Por ofrecida y por propuesta las pruebas literales, asimismo conforme se tiene del memorial de fecha 20 de junio de 2023 téngase por ofrecida la prueba testifical e Inspección Ocular a ser producida en audiencia.------------Al Otrosí 1°.- Estrese a la parte dispositiva de la resolución.-----------Al Otrosí 2.- Conforme el Memorial de fecha 20 de junio de 2023, se tiene presente.---------------Al Otrosí 3°.- Por señalado ciudadanía digital. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-------------FDO. JUEZ: FANNY HUANACO FLORES-------FDO. SECRETARIO: VIZMAR VIDAL QUISPE PEREZ--------EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE ORURO A LOS DISISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-19444-28JUL-4AGO

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 4 de agosto, es el ducentésimo undécimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 149 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Homenajes a Bolivia



- AL RAS PL. · UNIDAD VECINAL INV. · SEGUNDA VOCAL · OÍDO EN INGL.
- POBLAC. DE POTOSÍ INV. · LOTERÍA · RECTO · POLISACÁRIDO BLANCO INV.
- SIN NOMBRE · TIEMPO DE TRABAJO DIARIO PL. INV. · AUXILIO · LISTA INV.
- 2 ÚLTIMAS VOCALES · DECENA · IMBECIL
- SAYA SIN LAS AS · ULTRAJAD
- UNIVERSIDAD DE SANTA CRUZ · −•••/•−/• · EL EN FRANCÉS · NOTA MUSICAL
- 2 DEPTOS. DEL ORIENTE · DE UN PAÍS EUROPEO PL.
- NOTA MUS. INV. · BÓVIDO · INAUGURAN · FLUOR ACTINIO
- SODIO INV. · RÍO DE ITALIA · CALCINAS · GRUPO DEPORTIVO
- TONELADA · RISA DE PAPA NOEL · LUTECIO NITROGENO VANADIO INV.
- ACCIÓN NACIONA-LISTA · IGNORO · FRUTO DE LA UVA · CALLE, RUTA · EPSILON · DORSO · CARTA ESPAÑOLA · ESTRUJA CON EL PIE · SUFRIMIENTO INV. · RELATIVO A DOS INV. · GRATA · CERO
- 200 EN ROM. · ESCUCHÉ · HIJO DE NOÉ · GORRA SIN VICERA · EMPRESA MUNICIPAL INDIGENA
- CARCAJADA · SU · NOTA MUSICAL
- VOCALES DISTINTAS · RÍO DE ALEMANIA · CARBONO SILICIO · COBRE AZUFRE · LA MISMA VOCAL · TRIPLE A · POSDATA · ABUELA DE JESUS
- VOCAL REPETIDA · ESTAÑO · 198 AÑOS · ENTREGUE · VOCALES FUERTES · CONSONTES. DE VINO · UNDÉCIMO · 505 EN ROM. · SIGMA
- Y · SIGLA POLÍTICA · SEGUNDA VOCAL

BOLIVIA EXPRESA SU CIVISMO A TRAVÉS DE SUS ALUMNOS QUE SON EL FUTURO DE ESTE ESTADO PLURINACIONAL. ¡FELICIDADES BOLIVIA, TIERRA AMADA Y QUERIDA EN SUS 198 AÑOS DE VIDA REPUBLICANA!!!.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 4 de agosto, es el ducentésimo undécimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 149 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Colección de Presidentes de Bolivia



Nacido en Santa Cruz de la Sierra el 29 de septiembre de 1795. Militar de carrera, ingresó al Ejército español bajo en mando del brigadier José Miguel de Goyeneche. Tomó parte de las batallas de Junín y Ayacucho. Presidente boliviano que gobernó el país en cuatro distintas oportunidades en el lapso de 20 años.



Nacido en la ciudad de Cochabamba el 19 de octubre de 1795. Militar, Guerrero de la Independencia. Participó en las batallas de Vilcapujio, Ayohuma y de Ayacucho herido en esta última batalla. Gobernó en forma constitucional solamente 6 días, murió asesinado.

CAPITAL DE GUADALAJARA
ALREDEDOR INV.
SABIO, INSTRUIDO
METRO
ENVIARÁS A CIERTO LUGAR
NOMBRE DE LETRA
CIUDAD DE TARRAGONA EN ESPAÑA
USTED ABREV.
DECENA
SIGMA / DELTA
MALLA INV.
ANTES DE LA U
TITANIO
BAILE ANDALUZ INV.
LOGO DE IMPUESTOS NACIONALES
AZUFRE DECIBELIO
NOBELIO OXÍGENO
DESCIFRE INV.
JOSÉ
DOS PAÍSES DE SUDAMÉRICA
ÚLTIMA VOCAL
CONSONTES. DE RECODO
EQUIPO EN INGL.
MUCHOS
PAÍS DE EUROPA
SIN VALOR
Q' COMETEN MUCHAS FALTAS
FUE JUGADOR CRUCEÑO RONALD ... INV.
VOCALES DE MOLINOS
AZUFRE / LITIO
INGRESAR
COMPLETANDO LLENANDO
PAÍS DE EUROPA
JEFE ESPIRITUAL DE COMUN. JUDÍA
PAÍS DE EUROPA
TODO EN INGL.
DEL OCCIDENTE
DE PIEL OSCURA PL.
CONSONTE. REPETIDA
DE MÍ FEM.
RELIGIOSOS INV.
COMIDA P/ SOLDADOS PL.
Y
HACER LLEGAR
APÓCOPE DE SANTO
NOTA MUSICAL
PRESID. DE BOLIVIA
SUMIDERO DE AGUAS SUCIAS
100 EN ROM.
PLANTA HORTENSE
CANTANTE ARGENTINO LEO ...
SIGLA POLÍTICA
FALTA DE RESPIRACIÓN
LANTANO URANIO
OXÍGENO TITANIO
RECTO
TIERRA LABORABLE
DE EN INGL.
SALIDA DE VIAJE INV.
DELTA
ESCRITOR PACEÑO ... VILLAMIL
HIEDE SIN VOCALES
DESBORDE DE RÍO PL.
INDIO CARBONO
SUDOESTE
OMICRON
RHO / TAU
SIN VALOR
PERTENECIENTE A LOS ANDES
NORTE
SEÑORITA ABREV.
AMPERIO

Nació en La Paz el 5 de diciembre de 1792. Organizador de la República. Presidente de la Confederación peruano-boliviana. Mariscal de Zepita concedido por el Perú y Mariscal concedido por el Gobierno de Bolivia. Creó los departamentos de Tarija y el Litoral. Fundó dos casas superiores de estudio, la de La Paz y Cochabamba (1830)

COLECCIONABLE
Nro. 2 de 22